



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 856

**Quito, viernes 21 de
diciembre de 2012**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE CONOCIMIENTO Y TALENTO HUMANO:

- | | |
|---|----|
| 011-MCCTH-2012 Deléganse funciones y atribuciones a las autoridades comprendidas en el nivel jerárquico superior señalados en los artículos 2, 3, 4, 5, 8 y 9 de este acuerdo. | 2 |
| 012-MCCTH-2012 Dispónese que el economista Iván Darío Rodríguez Rodríguez, Secretario Técnico de esta Cartera de Estado, subrogue al economista Augusto Espinosa Andrade | 6 |
| 013-MCCTH-2012 Calificase como emblemático el Proyecto "Creación de la Universidad Regional Amazónica URA" | 7 |
| 014-MCCTH-2012 Dispónese que el economista Wilson Ortega, Asesor de esta Cartera de Estado, subrogue al señor Iván Darío Rodríguez Rodríguez, Secretario Técnico | 9 |
| 015-MCCTH-2012 Dispónese que el economista Iván Darío Rodríguez Rodríguez, Secretario Técnico de esta Cartera de Estado, subrogue al economista Augusto Espinosa Andrade | 11 |
| 016-MCCTH-2012 Dispónese que el economista Iván Darío Rodríguez Rodríguez, Secretario Técnico de esta Cartera de Estado, subrogue al economista Augusto Espinosa Andrade | 12 |
| 017-MCCTH-2012 Dispónese que el economista Wilson Ortega Mafla, Asesor de esta Cartera de Estado, subrogue al economista Iván Darío Rodríguez Rodríguez | 13 |
| 018-MCCTH-2012 Dispónese que el economista Iván Darío Rodríguez Rodríguez, Secretario Técnico de esta Cartera de Estado, subrogue al economista Augusto Espinosa Andrade | 14 |

	Págs.
MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:	
Apruébanse las inscripciones de los estatutos y otórgase personería jurídica a las siguientes organizaciones:	
474 IGLESIA CRISTIANA CATEDRAL DE VIDA, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha..	15
475 IGLESIA CRISTIANA MISIONERA BILINGÜE “JESUCRISTO EL REDENTOR”, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Quito, provincia de Pichincha	16
476 UNIÓN DE AFECTADOS Y AFECTADAS POR LAS OPERACIONES PETROLERAS DE TEXACO, con domicilio en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos	17
477 Subrógase las funciones de la señora Ministra, la abogada Carmen Amalia Simone Lasso, Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.....	18
478 IGLESIA CRISTIANA DULCE REFUGIO, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Quito, provincia de Pichincha	19
479 Acéptase la solicitud de repatriación de la ciudadana Barbara Langley y dispónese que sea trasladada a un centro de rehabilitación social en territorio canadiense	19

MINISTERIO DE TURISMO:

20120294 Expídese el Instructivo para Solicitud de Asignaciones de Claves del Sistema Financiero e-SIGEF, de la Dirección Financiera	20
20120305 Expídese el Reglamento interno para el pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación para el cumplimiento de licencias de servicios institucionales	23

CIRCULAR:

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

NAC-DGECCGC12-00022 A las entidades y organismos del sector público y empresas públicas reguladas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas, que actúan en calidad de sujetos pasivos del impuesto al valor agregado y como agentes de retención del impuesto a la renta	29
---	----

RESOLUCIONES:

AGENCIA NACIONAL POSTAL:

78-DE-ANP-2012 Expídese el “Instructivo para el Mantenimiento del Equipamiento Básico Postal”	33
---	----

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:

426/2012 Apruébanse las modificaciones a las RDAC Parte 21 “Certificación de Aeronaves y Componentes de Aeronaves”, que se encuentra publicado en la página web de la institución	35
---	----

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón Sevilla de Oro: De reforma y codificación de la Ordenanza que reglamenta las sesiones del Concejo Cantonal, las comisiones permanentes, especiales u ocasionales y técnicas; y, el pago de la remuneración mensual de los concejales	36
---	----

No. 011-MCCTH-2012

EL MINISTRO DE COORDINACIÓN DE CONOCIMIENTO Y TALENTO HUMANO

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “A las ministras y ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: 1.- Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y sus resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)”;

Que el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorga atribuciones a los Ministros de Estado y a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, entre ellas, la señalada en su literal e) “Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de las instituciones (...)”;

Que el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588, de 12 de mayo del 2009, prevé que: "(...) Delegación.- En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán obligaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia (...)";

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que: "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos";

Que la disposición general segunda del Decreto Ejecutivo No. 726 del 08 de abril del 2011, reforma el Art. 16 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporando entre las entidades que se organizan la Función Ejecutiva al Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano cuyas atribuciones y competencias se establecen en el artículo 17-3 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1151 de 23 de abril del 2012, el señor Presidente Constitucional de la República, designó al economista Augusto Javier Espinosa Andrade para ejercer el cargo público de Ministro Coordinador del Conocimiento y Talento Humano;

Que de conformidad a lo establecido en el numeral 19, literal b), del artículo 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano, es atribución del Ministro Coordinador de Conocimiento de Talento Humano: "Delegar sus facultades y atribuciones al nivel jerárquico inferior, cuando lo considere necesario"; y,

Que de conformidad a lo establecido en el numeral 20, literal b), del Artículo 12 del Estatuto ibídem, es atribución del Ministro Coordinador de Conocimiento de Talento Humano: "Emitir acuerdos ministeriales, resoluciones, instructivos internos y demás disposiciones normativas dentro del ámbito de su competencia para agilizar la gestión del Ministerio."

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el Art. 35 de la Ley de Modernización del

Estado, Privatizaciones y Prestación de servicios públicos por parte de la iniciativa privada, los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, y el numeral 20 literal b), del Artículo 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos:

Acuerda:

Artículo 1.- Delegación general.- Delegar a las autoridades comprendidas en el nivel jerárquico superior señalados en los artículos 2, 3, 4, 5, 8 y 9 del presente Acuerdo, las funciones y atribuciones siguientes, a fin de que sean ejecutadas bajo su responsabilidad y de manera desconcentrada, con apego a la normativa vigente, a la regulación interna, a la programación y disponibilidad presupuestaria y conforme a los planes previamente aprobados:

- a) Aprobar los pliegos de cada procedimiento precontractual;
- b) Suscribir las resoluciones de inicio del proceso;
- c) Designar los miembros de las Comisiones Técnicas de conformidad a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- d) Designar los miembros de las Comisiones que suscribirán las correspondientes actas de recepción provisional, parcial, total y definitivas de la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras, o prestación de servicios, materia de los procesos contractuales, de conformidad al artículo 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- e) Cancelar o declarar desierto el proceso de contratación, sujeto a los tiempos y casos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- f) Designar al Administrador del Contrato;
- g) Reaperturar o archivar motivadamente los procesos de contratación;
- h) Suscribir las resoluciones de adjudicación de procedimientos precontractuales;
- i) Decidir motivadamente la terminación de los contratos, por mutuo acuerdo o terminación unilateral, previo al informe del administrador del contrato, y de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa vigente;
- j) Autorizar prórrogas de plazo solicitadas por el contratista de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa vigente; y,
- k) Autorizar y suscribir convenios y contratos principales, modificatorios y ampliatorios, y actas de finiquito, que

generen las unidades, direcciones y coordinaciones a su cargo de conformidad con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación del Conocimiento y Talento Humano.

En todos los procesos de contratación que ejecuta el Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano las unidades requirentes serán responsables exclusivas de la elaboración de los términos de referencia, especificaciones técnicas y presupuesto referencial, mismos que deberán estar debidamente sustentados y motivados.

Artículo 2.- Del Secretario o Secretaria Técnico.- Deléguese las contrataciones para la adquisición de bienes, prestación de servicios, cuando la necesidad sea generada por la unidad a su cargo, cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado hasta valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y las contrataciones de servicios de consultoría cuando el presupuesto referencial sea inferior o igual al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000015 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, excepto la contratación de consultores extranjeros.

Se delega adicionalmente al Secretario o Secretaria Técnico:

1. Aprobar las reformas o modificaciones presupuestarias, así como las reformas al Plan Anual de Contrataciones que se requieran para el cumplimiento de los fines del Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano; y,
2. Suscribir las resoluciones de reformas o modificaciones presupuestarias, así como al Plan Anual de Contrataciones.

Artículo 3.- Del Coordinador o Coordinadora General de Planificación y Políticas Públicas.- Deléguese las contrataciones para la adquisición de bienes, prestación de servicios, cuando la necesidad sea generada por las direcciones a su cargo, cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado hasta valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y las contrataciones de servicios de consultoría cuando el presupuesto referencial sea inferior o igual al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000015 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, excepto cuando se contrate consultores extranjeros.

Se delega adicionalmente al Coordinador o Coordinadora General de Planificación y Políticas Públicas:

1. Aprobar las reformas al Plan Operativo Anual -POA-, así como la reestructuración de proyectos y priorización de los proyectos del Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano; y,
2. Suscribir las resoluciones de reforma al Plan Operativo Anual -POA-.

Artículo 4.- Del Coordinador o Coordinadora General de Información, Seguimiento y Evaluación.- Deléguese las contrataciones para la adquisición de bienes, prestación de servicios, cuando la necesidad sea generada en el área a su cargo, cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado hasta valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y las contrataciones de servicios de consultoría cuando el presupuesto referencial sea inferior o igual al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000015 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, excepto cuando se contrate consultores extranjeros.

Artículo 5.- Del Coordinador o Coordinadora General Administrativo Financiero.- Deléguese las contrataciones para la ejecución de obras, adquisición o arrendamiento de bienes necesarios para el cumplimiento de actividades y proyectos que ejecute esta Cartera de Estado a hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del presupuesto inicial del Estado; y, las contrataciones para la prestación de servicios, cuando la necesidad sea generada por las unidades a su cargo, hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y las contrataciones de servicios de consultoría cuando el presupuesto referencial sea inferior o igual al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000015 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, excepto cuando se contrate consultores extranjeros.

Se delega adicionalmente al Coordinador o Coordinadora General Administrativo Financiero:

1. Las Contrataciones de ínfima cuantía y catálogo electrónico requeridas por todas las coordinaciones, direcciones y unidades de Cartera de Estado;
2. Suscribir las reformas o modificaciones presupuestarias que se requieran para el cumplimiento de los fines del Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano;
3. Suscribir las resoluciones de reformas al Plan Anual de Contrataciones;
4. Emitir las resoluciones para la enajenación de bienes muebles de propiedad del Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, previo al cumplimiento de las solemnidades legales y egreso de los inventarios institucionales;
5. Planificar, y autorizar la disponibilidad presupuestaria para el pago de las horas suplementarias, extraordinarias y conceder anticipos de remuneración al personal del Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano; así también la autorización del gasto y reembolso correspondiente a viáticos, subsistencias, alimentación y movilización nacional que los servidores de esta Cartera de Estado requieran para el cumplimiento de sus funciones; y por compensación por residencia y transporte a las

servidoras y servidores que trasladen su residencia y domicilio personal a otra ciudad en la cual deben prestar sus servicios, de acuerdo con la norma vigente;

6. Suscribir los contratos de los servicios ocasionales, servicios profesionales y los contratos que se rigen bajo el Código del Trabajo, del personal del Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, previa autorización del Ministro Coordinador;
7. Autorizar traslados, traspasos, sanciones disciplinarias y cambios administrativos del recurso humano de la institución y suscribir acciones de personal por vacaciones, permisos para estudios, permisos por maternidad, permisos por calamidad doméstica, permisos por enfermedad, licencias con o sin remuneración, comisiones de servicios con o sin remuneración, a excepción de nombramientos, renunciaciones, destituciones, remociones y encargos en los puestos de libre nombramiento y remoción;
8. Actuar como representante legal del Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano ante el Servicio de Rentas Internas y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
9. Solicitar a los organismos pertinentes y autorizar a los funcionarios competentes el uso de las claves de los sistemas financieros, de seguridad social, y demás que se utilicen en el ámbito de sus competencias;
10. El titular de la Coordinación Administrativa Financiera, podrá ejercer cualquiera de las funciones y atribuciones inherentes a los responsables de la gestión de talento humano, y con el objeto de precautelar el normal desenvolvimiento de las actividades inherentes a esta área financiera, en ausencia de ellos o cuando así lo estime pertinente.

Artículo 6.- Del responsable de la gestión administrativa.- Deléguese las siguientes funciones y atribuciones:

1. Disponer la baja de bienes muebles que no sean susceptibles de utilización así como su entrega gratuita o autorizar su destrucción por demolición, incineración, chatarrización u otro mecanismo contemplado en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público;
2. Proceder con la enajenación de bienes muebles de propiedad del Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano.

Artículo 7.- Del responsable de la gestión financiera.- Deléguese las siguientes funciones y atribuciones:

1. Actuar como autorizador de pago; y,
2. Autorizar la creación y reposición de fondos de caja chica y otros fondos requeridos por las demás unidades administrativas del Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano.

Artículo 8.- Del Director de Comunicación.- Deléguese las contrataciones bajo régimen especial de comunicación social, de manera directa o en la modalidad de selección hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, de las que requiera esta Cartera de Estado.

Artículo 9.- Del Director o Directora de Asesoría Jurídica.- Deléguese las contrataciones para la adquisición de bienes, ejecución de obras; prestación de servicios, cuando la necesidad sea generada por las unidades a su cargo, cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado hasta valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y las contrataciones de servicios de consultoría cuando el presupuesto referencial sea inferior o igual al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000015 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, excepto cuando se contrate consultores extranjeros.

Se delega adicionalmente al Director o Directora de Asesoría Jurídica:

1. Elaborar los pliegos precontractuales, resoluciones de inicio, adjudicación, cancelación y/o declaratoria de desierto de todos los procesos de contratación pública requeridos por las coordinaciones, direcciones y unidades de Cartera de Estado, así como de los contratos resultantes de los referidos procesos.
2. Suscribir criterios, contestaciones y comunicados dentro del ámbito de su competencia de conformidad con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano; y,
3. Elaborar criterios jurídicos y revisión, previa suscripción de toda resolución, contrato, convenio, acuerdo o cualquier instrumento jurídico requeridos o elaborados por las coordinaciones, direcciones y unidades de Cartera de Estado.
4. Solicitar la publicación de los instrumentos legales en el Registro Oficial.

Artículo 10.- Reserva.- En aplicación de los principios del derecho administrativo, la máxima autoridad reserva para sí la facultad de hacer uso de todas las atribuciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de la aplicación de este Acuerdo.

Todas las competencias de la máxima autoridad no delegadas permanecen reservadas exclusivamente al Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, quien además tiene la facultad de conocer y resolver cualquier proceso administrativo o de contratación delegado, en especial la contratación de consultorías: directa de consultores extranjeros, por lista corta, concurso público; régimen especial referente a contrataciones con instituciones públicas; situaciones de emergencia; y de adquisición de bienes inmuebles.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En ejercicio de las delegaciones, los funcionarios mencionados en el presente Acuerdo, procederán en armonía con las políticas del Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, observando para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias así como las instrucciones impartidas por la máxima autoridad, a quien informarán periódicamente de los actos o resoluciones adoptadas. Si en ejercicio de su delegación violaren la ley o los reglamentos o se aparten de las instrucciones que reciben, serán civil, administrativa y penalmente responsables por sus actuaciones.

SEGUNDA.- Las resoluciones administrativas que se adopten por la delegación serán consideradas como emitidas por la máxima autoridad. El delegado será personal y directamente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.

TERCERA.- Para el cumplimiento de lo dispuesto, bajo su responsabilidad, deberán los facultados constatar la cabal y completa existencia de la documentación de soporte, que a su vez deberá ser archivada en el expediente respectivo en cada caso, sin perjuicio de los controles que efectúe el Coordinador General Administrativo Financiero de manera directa o a través de los responsables de las áreas a su cargo.

CUARTA.- Todo lo que se encuentra delegado en el presente Acuerdo para el Coordinador o Coordinadora General de Información, Seguimiento y Evaluación, se entenderá delegado a los Gerentes de Proyectos declarados como emblemáticos.

QUINTA.- En todos los actos delegados en el presente Acuerdo, se hará constar que son ejecutados “por delegación del Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano”.

SEXTA.- Los funcionarios autorizados para el manejo de claves de los sistemas financieros, de seguridad social y demás que utilicen en el ámbito de sus competencias, serán solidariamente responsables por su uso indebido.

DEROGATORIA

PRIMERA.- Se deroga el Acuerdo Ministerial No. 006-2012 de 09 de marzo de 2012, por el cual se expidió las delegaciones en lo referente a la gestión administrativa, recursos humanos y contratación pública del Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano, a partir de la expedición del presente instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito Distrito Metropolitano, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil doce.

f.) Augusto Espinosa Andrade, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano.

MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE CONOCIMIENTO Y TALENTO HUMANO.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 0012-MCCTH-2012

Augusto Espinosa Andrade
MINISTRO COORDINADOR DE CONOCIMIENTO
Y TALENTO HUMANO

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “A las ministras y ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: 1.- Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y sus resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorga atribuciones a los Ministros de Estado y a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, entre ellas, la señalada en su literal e) “Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de las instituciones (...)”;

Que el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que: “Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior [...]”;

Que el artículo 270 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala que: “La subrogación procederá de conformidad al artículo 126 de la LOSEP (...) A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado (...)”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 08 de abril del 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, creó el Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1151 de 23 de abril del 2012, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al

economista Augusto Xavier Espinosa Andrade como Ministro Coordinador del Conocimiento y Talento Humano;

Que el numeral 2 del artículo 13 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano, señala una de las atribuciones y responsabilidades del Secretario Técnico es: "Subrogar a la Ministra o Ministro Coordinador/a de Conocimiento y Talento Humano en caso de ausencia legalmente establecida (...);";

Que mediante informe técnico No. 018-UATH-MCCTH-2012 de 22 de mayo de 2012 el responsable de la Unidad de Administración de Talento Humano emite el INFORME PREVIO Y DICTAMEN FAVORABLE COMO COMPONENTE DEL MISMO, para el desplazamiento al exterior a favor del señor Augusto Espinosa Andrade, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, afin de que participe en XXXIX reunión de Ministros de Educación de los países del MERCOSUR, misma que se llevará a cabo el 07 de junio de 2012 en la ciudad de Buenos Aires- Argentina;

Que mediante oficio No. PR-SSADP-2012-000862-O de 30 de mayo de 2012, el abogado Oscar Pico Solórzano Subsecretario Nacional de la Administración Pública adjunta el Acuerdo Ministerial No. 1188 de 22 de mayo de 2012, en el que el señor Vinicio Alvarado Espinel Secretario Nacional de la Administración Pública, autoriza el viaje y declara en comisión de servicios al economista Augusto Espinosa Andrade Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, para su desplazamiento a Buenos Aires-Argentina del 6 al 8 de junio de 2012, a fin de participar en la XXXIX Reunión de Ministros de Educación de los países del MERCOSUR";

Que con sumilla inserta en el oficio No. PR-SSADP-2012-000862-O de 30 de mayo de 2012, el economista Augusto Espinosa, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica proceder conforme corresponda;

Que el señor economista Augusto Espinosa Andrade se ausentará del país los días 6 a 8 de junio de 2012, a fin de cumplir labores propias de su cargo de Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano; y,

En ejercicio de sus atribuciones que le confieren los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en calidad de Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano:

Acuerda:

Artículo 1.- El economista Iván Darío Rodríguez Rodríguez, Secretario Técnico del Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano, subrogará al economista Augusto Espinosa Andrade, Ministro de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano, durante el periodo comprendido entre los días 6 a 8 de junio de 2012.

Artículo 2.- La subrogación será ejercida conforme a los principios que rigen el servicio público, siendo el Secretario Técnico del Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano, personalmente responsable por los actos realizados en ejercicio de las funciones subrogadas;

Artículo 3.- El Secretario Técnico del Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano, por el tiempo que subrogue al Ministro de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano, no podrá disponer contrataciones de personal, remover a funcionarios y servidores de sus puestos dentro del Ministerio Coordinador; hasta el reintegro de actividades del titular del mismo.

Artículo 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de la presente fecha.

Comuníquese y publíquese;

Dado en el Distrito Metropolitano de la Ciudad de San Francisco de Quito, a 05 de junio de 2012.

f.) Augusto Espinosa Andrade, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano.

MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE CONOCIMIENTO Y TALENTO HUMANO.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 013-MCCTH-2012

EL MINISTRO COORDINADOR DE CONOCIMIENTO Y TALENTO HUMANO

Considerando:

Que el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador determina que son deberes primordiales del Estado: "1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación (...);";

Que el numeral 1 del artículo 154 ibídem, dispone que: "A las ministras y ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: 1.- Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y sus resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);";

Que la Carta Magna en su artículo 226 establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que el artículo 350 de la referida norma suprema establece que: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;

Que el artículo 351 de la norma ibidem señala que: “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”;

Que el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.”;

Que la disposición transitoria décima quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: “Durante los cinco años posteriores a la promulgación de esta Ley no se creará ninguna nueva institución de educación superior. Se exceptúan de esta moratoria la Universidad Nacional de Educación “UNAE”, prevista en la Disposición Transitoria Vigésima de la Constitución, cuya matriz estará en la ciudad de Azogues, Provincia del Cañar; la Universidad Regional Amazónica, cuya matriz estará en la ciudad de Tena, Provincia del Napo; la Universidad de las Artes con sede en la ciudad de Guayaquil y una universidad de investigación de tecnología experimental.

La Función Ejecutiva realizará en el plazo máximo de dos años, los trámites constitucionales y legales correspondientes para su creación y funcionamiento y, serán partícipes de la parte proporcional de las rentas que asigna el Estado a las universidades y escuelas politécnicas públicas.”;

Que objetivo 2 del Plan Nacional de Desarrollo para el período 2009-2012 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 144 de 5 de marzo 2010, determina como Políticas 2.5 y 2.6, respectivamente, el “Fortalecer la educación superior con visión científica y humanista, articulada a los objetivos para el Buen Vivir.”; y “Promover la investigación y el conocimiento científico, la revalorización de conocimientos y saberes ancestrales, y la innovación tecnológica.”;

Que la disposición general octava del Decreto Ejecutivo Nro. 195 de 29 de diciembre de 2009, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 111 de 19 de enero de 2010, establece que: “Los ministerios de coordinación, sectoriales y secretarías nacionales, identificarán sus proyectos emblemáticos, luego de lo cual podrán designar el cargo de Gerente de Proyecto, bajo la modalidad de

contrato de servicios ocasionales, para atender las necesidades de continuidad, seguimiento, operatividad y ejecución de dichos proyectos, con atribuciones y responsabilidades específicas, para lo cual el Ministerio de Relaciones Laborales emitirá la resolución correspondiente, siempre que se cuente con el informe presupuestario del Ministerio de Finanzas.”;

Que la disposición general segunda del Decreto Ejecutivo Nro. 726 del 08 de abril del 2011, reforma el artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporando entre las entidades que se organizan la Función Ejecutiva al Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano cuyas atribuciones y competencias se establecen en el artículo 17-3 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1151 de 23 de abril del 2012, el señor Presidente Constitucional de la República, designó al economista Augusto Javier Espinosa Andrade para ejercer el cargo público de Ministro Coordinador del Conocimiento y Talento Humano;

Que la Resolución del Ministerio de Relaciones Laborales Nro. MRL-2010-000040 de 15 de marzo del 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 165 de 6 de abril del 2010, incorpora las clases de puestos de Gerente de Proyecto 1, 2 y 3, en la escala del nivel jerárquico superior bajo la figura de contrato de servicios ocasionales;

Que el Acuerdo Ministerial Nro. 56 suscrito por el Ministro de Relaciones Laborales, el 25 de marzo del 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 172 de 15 de abril del 2010, reglamenta las contrataciones para gerentes de proyectos;

Que el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 56 ibidem señala que: “Los ministerios de coordinación, sectoriales y secretarías nacionales podrán contratar gerentes de proyectos, para aquellos proyectos calificados como EMBLEMATICOS, bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales; para lo cual la Unidad de Planificación identificará el proyecto emblemático y realizará el requerimiento para la contratación, y la Unidad de Administración de Recursos Humanos-UARHS institucional emitirá un informe previo a la contratación, para lo cual deberá considerar el procedimiento establecido en los artículos 19 y 20 de la LOSCCA; 20, 21 y 22 de su reglamento; y, 32 y subsiguientes de la Norma Técnica del Subsistema de Planificación de Recursos Humanos Nro. SENRES-2005-000141, publicada en el Registro Oficial Nro. 187 de 13 de enero del 2006, y su reforma Nro. SENRES-2007-000155, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 245 de 4 de enero del 2008;

Que el artículo 2 del Acuerdo Ministerial Nro. 56 antes citado señala que “Los proyectos emblemáticos deben ser representativos y considerados productos estrella de las instituciones establecidas en el artículo 1 de la presente resolución. Además, deberán estar considerados en el Plan Nacional de Desarrollo-PND, Plan Plurianual Institucional-PPI, Plan Operativo Anual-POA, y/o calificados como tales por el Presidente de la República a través del Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB”;

Que mediante Convenio de Cooperación Interinstitucional Nro. 043 suscrito el 6 de septiembre de 2011, la Vicepresidencia de la República del Ecuador establece la competencia para la prosecución del trámite de creación de la Universidad Regional Amazónica, a favor del Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano;

Que mediante oficio Nro. SENPLADES-SZ2CN-2012-0243-OF de 25 de junio de 2012, el Subsecretario Zonal 2 – Centro Norte Tena, de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo prioriza el proyecto “Creación de la Universidad Regional Amazónica URA” de conformidad a lo establecido en los artículos 118 y 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; señalando adicionalmente, que el Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano podrá solicitar a la SENPLADES la inclusión del proyecto mencionado en el PAI 2012, así como deberá actualizar la información de la propuesta en el Banco de Proyectos a través del Sistema Integrado de Planificación e Inversión -SIPeI-, utilizando la clave de usuario asignada;

Que mediante memorando Nro. MCCTH-ST-2012-0059-M de 26 de junio del 2012, el Secretario Técnico de esta Cartera de Estado solicitó a la Coordinadora General de Planificación y Políticas Públicas, proceda con el trámite correspondiente, para que se califique como emblemático al proyecto “Creación de la Universidad Regional Amazónica URA” con número de CUP 090890000.0000.373634, mismo que se encuentra incluido como un compromiso presidencial dentro del sistema de seguimiento SIGOB;

Que mediante memorando Nro. MCCTH-CGPP-2012-0067-M de 28 de junio del 2012, la Coordinadora General de Planificación y Políticas Públicas de esta Cartera de Estado solicita al Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, proceda con la elaboración del correspondiente Acuerdo Ministerial en el cual se declare al Proyecto “Creación de la Universidad Regional Amazónica URA”, como emblemático del Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano;

Que mediante sumilla inserta en el memorando Nro. MCCTH-CGPP-2012-0067-M de 28 de junio del 2012, el Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, acoge la recomendación realizada por la Coordinadora General de Planificación y Políticas Públicas y dispone que a través del correspondiente acto administrativo se declare al proyecto antes citado como emblemático de la Institución; y

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

Art. 1.- Calificar como emblemático al proyecto denominado "Creación de la Universidad Regional Amazónica URA", del Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano.

Art. 2.- Disponer al Coordinador General Administrativo Financiero de esta Cartera de Estado, realice todos los trámites correspondientes para la posesión del/la Gerente del Proyecto “Creación de la Universidad Regional

Amazónica URA” a través del acto administrativo correspondiente, quien será administrativa, civil y penalmente responsable de los actos y hechos inherentes a su cargo.

Art. 3.- Disponer a el/la Gerente del Proyecto “Creación de la Universidad Regional Amazónica URA”, que una vez posesionado en su cargo, en el término de 15 días presente a la máxima autoridad del Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano el borrador del "Modelo de Gestión" del proyecto denominado “Creación de la Universidad Regional Amazónica URA”, que será aprobado por la máxima autoridad a través del acto administrativo necesario, conforme a derecho.

Art. 4.- Disponer al Coordinador General de Planificación del Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, verifique el cumplimiento del presente acuerdo; así como velar que todas las contrataciones administrativas estén debidamente planificadas.

Art. 5.- Disponer al Gerente del Proyecto “Creación de la Universidad Regional Amazónica URA”, que remita un informe a la máxima autoridad de el Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, de todos los actos y hechos administrativos, es decir, de la contratación administrativa o laborales de personal, de adquisición de bienes, obras y o servicios, incluidos los de consultorías, conforme lo establecen las normas de la materia, hasta el día veinte y ocho de cada mes, de ser el caso, el Ministro pedirá a las diferentes áreas de la Institución, la presentación observaciones inherentes al referido informe.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito Distrito Metropolitano, a los los veinte y ocho (28) días del mes de junio del 2012.

f.) Augusto Espinosa Andrade, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano.

MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE CONOCIMIENTO Y TALENTO HUMANO.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 0014-MCCTH-2012

**Augusto Espinosa Andrade
MINISTRO COORDINADOR DE CONOCIMIENTO
Y TALENTO HUMANO**

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “A las ministras y ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: 1.- Ejercer la

rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y sus resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorga atribuciones a los Ministros de Estado y a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, entre ellas, la señalada en su literal e) “Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de las instituciones (...);”

Que el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que: “Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior [...]”;

Que el artículo 270 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala que: “La subrogación procederá de conformidad al artículo 126 de la LOSEP (...) A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado (...)”;

Que la disposición general segunda del Decreto Ejecutivo No. 726 del 08 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de abril de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, creó el Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1151 de 23 de abril del 2012, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al economista Augusto Espinosa Andrade como Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano;

Que mediante oficio No. SENPLADES-SNPD-2012-0554-OF de 09 de agosto del 2012 el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo en el marco del programa coreano de cooperación técnica “Knowledge Sharing Program-KSP” informa que se ha programado la visita de una delegación ecuatoriana a Seúl-Corea; y recomienda que la delegación esté conformada por Viceministros o Subsecretarios de Estado, por lo que solicita informar la designación oficial de las autoridades designadas que formarán parte de la esta delegación;

Que con oficio No. MCCTH-DES-2012-0690-O de 22 de agosto de 2012 el Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano en respuesta al documento No. SENPLADES-SNPD-2012-0554-OF en el cual se solicita la designación de un delegado que sea parte de la comitiva que viajará a Corea en el Marco de la Knowledge Sharing Program, comunica al Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, que el representante del Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano es el economista Darío Rodríguez Secretario Técnico;

Que con oficio No. SENPLADES-SNPD-2012-0598-OF de 29 de agosto del 2012, el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo convoca a reunión de la delegación que visitará Corea con el propósito de coordinar y ajustar las actividades de la agenda de visita;

Que con memorando No. MCCTH-ST-2012-0081-M de 05 de septiembre de 2012, el economista Iván Darío Rodríguez Rodríguez Secretario Técnico, menciona que en razón del oficio No. DESP-2012-0690-O y a la invitación del SENPLADES mediante oficio No. SENPLADES-SNPD-2012-0598-OF estará de viaje a Seúl Corea sugiriendo al Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano que el economista Wilson Ortega le subrogue en sus funciones;

Que con sumilla inserta en el memorando No. MCCTH-ST-2012-0081-M de 05 de septiembre de 2012, el Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano autorizó la subrogación desde el 10 al 16 de septiembre de 2012 y solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica proceder conforme corresponda;

Que el señor economista Iván Darío Rodríguez Rodríguez se ausentará del país los días 10 al 16 de septiembre de 2012, a fin de cumplir con la invitación de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el Marco del Programa KSP Ecuador 2012 a realizarse en Seúl – Corea; y,

En ejercicio de sus atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en calidad de Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano:

Acuerda:

Artículo 1.- El economista Wilson Ortega Asesor de esta Cartera de Estado, subrogará a Iván Darío Rodríguez Rodríguez, Secretario Técnico del Ministerio de Coordinación Conocimiento y Talento Humano, durante el periodo comprendido entre los días 10 a 16 de septiembre de 2012.

Artículo 2.- La subrogación será ejercida conforme a los principios que rigen el servicio público, siendo el economista Wilson Ortega, personalmente responsable por los actos realizados en ejercicio de las funciones subrogadas;

Artículo 3.- El economista Wilson Ortega, por el tiempo que subrogue al Secretario Técnico, no podrá disponer contrataciones de personal, remover a funcionarios y servidores de sus puestos dentro del Ministerio Coordinador; hasta el reintegro de actividades del titular del mismo.

Artículo 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Comuníquese y publíquese;

Dado en el Distrito Metropolitano de la Ciudad de San Francisco de Quito, a 7 de septiembre de 2012.

f.) Augusto Espinosa Andrade, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano.

MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE CONOCIMIENTO Y TALENTO HUMANO.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 015-MCCTH-2012

Augusto Espinosa Andrade
MINISTRO COORDINADOR DE CONOCIMIENTO Y TALENTO HUMANO

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “A las ministras y ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: 1.- Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y sus resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorga atribuciones a los Ministros de Estado y a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, entre ellas, la señalada en su literal e) “Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de las instituciones (...)”;

Que el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que: “Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior (...)”;

Que el artículo 270 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala que: “La subrogación procederá de conformidad al artículo 126 de la LOSEP (...) A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado (...)”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 08 de abril del 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, incorpora al Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano como parte de las Instituciones que conforman la Función Ejecutiva;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1151 de 23 de abril del 2012, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al economista Augusto Espinosa Andrade como Ministro Coordinador del Conocimiento y Talento Humano;

Que el numeral 2 del artículo 13 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Ministerio

Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, señala que una de las atribuciones y responsabilidades del Secretario Técnico es: “*Subrogar a la Ministra o Ministro Coordinador/a de Conocimiento y Talento Humano en caso de ausencia legalmente establecida (...)*”;

Que con memorando No. MCCTH-DESP-2012-0111-M de 27 de agosto del 2012, el Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano informó al Coordinador General Administrativo Financiero que estará viajando con una comitiva de esta Cartera de Estado a las ciudades de Madrid y Alicante – España, con la finalidad de realizar acercamientos con instituciones españolas, las cuales serán de beneficio para el sector del Conocimiento y Talento Humano en temas de mejoramiento de la calidad de los servicios públicos, inclusión del Ecuador en redes tecnológicas, cooperación universitaria, entre otros temas; disponiendo se realice los trámites pertinentes para la aprobación del viaje en mención por parte de la Secretaría Nacional de la Administración Pública;

Que con sumilla inserta en el memorando No. MCCTH-DESP-2012-0111-M de 27 de agosto del 2012, el Coordinador General Administrativo Financiero dispone al responsable de la Gestión de Talento Humano encargado proceda de manera urgente con lo solicitado por el Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano;

Que conforme al memorando No. MCCTH-DESP-2012-0131-M de 14 de septiembre de 2012, el Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, dispone a la Directora de Asesoría Jurídica y al Coordinador General Administrativo Financiero, se inicie el proceso correspondiente para la subrogación, a favor de Darío Rodríguez Rodríguez, Secretario Técnico de esta Cartera de Estado, desde el día lunes 17 de septiembre del 2012 hasta el día sábado 22 de septiembre del 2012, por cuanto estará viajando a las ciudades de Madrid y Alicante en España para realizar acercamientos con instituciones españolas en beneficio del sector del conocimiento y talento humano;

Que mediante Acuerdo No. 1365 de 11 de septiembre del 2012, suscrito por el abogado Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública, se autoriza el viaje y se declara en comisión de servicios al economista Augusto Espinosa Andrade, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, para su desplazamiento a Madrid y Alicante – España del 15 al 22 de septiembre del 2012, con la finalidad de realizar acercamientos con instituciones españolas, las cuales serán de beneficio para el sector del Conocimiento y Talento Humano en temas de: mejoramiento de la calidad de servicios públicos, inclusión del Ecuador en redes tecnológicas, cooperación universitaria y otros temas”;

Que el señor economista Augusto Espinosa Andrade se ausentará del país los días 17 a 22 de septiembre de 2012, a fin de cumplir labores propias de su cargo de Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano; y,

En ejercicio de sus atribuciones que le confieren los artículos 154 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 77 de la Ley orgánica de la Contraloría General del Estado, en calidad de Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano:

Acuerda:

Artículo 1.- El economista Iván Darío Rodríguez Rodríguez, Secretario Técnico del Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, subroga al economista Augusto Espinosa Andrade, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, durante el periodo comprendido entre los días lunes 17 de septiembre del 2012 hasta el día sábado 22 de septiembre del 2012,.

Artículo 2.- La subrogación será ejercida conforme a los principios que rigen el servicio público, siendo el economista Iván Darío Rodríguez Rodríguez, Secretario Técnico del Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, personalmente responsable por los actos realizados en ejercicio de las funciones subrogadas;

Artículo 3.- El Secretario Técnico del Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, por el tiempo que subroga al Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, no podrá disponer contrataciones de personal, remover a funcionarios y servidores de sus puestos dentro del Ministerio Coordinador; hasta el reintegro de actividades del titular del mismo.

Artículo 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de la presente fecha.

Comuníquese y publíquese;

Dado en el Distrito Metropolitano de la Ciudad de San Francisco de Quito, a los 14 días del mes de septiembre de 2012.

f.) Augusto Espinosa Andrade, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano.

MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE CONOCIMIENTO Y TALENTO HUMANO.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 016-MCCTH-2012

Augusto Espinosa Andrade
MINISTRO COORDINADOR DE CONOCIMIENTO Y TALENTO HUMANO

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “A las ministras y ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: 1.- Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y sus resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios

de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorga atribuciones a los Ministros de Estado y a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, entre ellas, la señalada en su literal e) “Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de las instituciones (...)”;

Que el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que: “Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente”;

Que el artículo 270 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala que: “La subrogación procederá de conformidad al artículo 126 de la LOSEP (...) A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado (...)”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 08 de abril del 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, incorpora al Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano como una de las entidades que conforman la Función Ejecutiva;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1151 de 23 de abril del 2012, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al economista Augusto Espinosa Andrade como Ministro Coordinador del Conocimiento y Talento Humano;

Que el numeral 2 del artículo 13 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano, señala una de las atribuciones y responsabilidades del Secretario Técnico es: “Subrogar a la Ministra o Ministro Coordinador/a de Conocimiento y Talento Humano en caso de ausencia legalmente establecida (...)”;

Que de acuerdo al memorando No. MCCTH-DESP-2012-0156-M de 09 de octubre de 2012, el economista Augusto Espinosa Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano informó al ingeniero Marcelo Albuja Coordinador General Administrativo Financiero que realizará una visita oficial desde el 13 de octubre hasta el 20 de octubre de 2012 a la República Federal de Alemania, con el objeto de observar el potencial científico y tecnológico; así como, sus capacidades en formación de talento humano que posee el referido país para avanzar hacia la concreción de alianzas estratégicas para el fortalecimiento del sector en educación superior y los programas de investigación, ciencia y tecnología impulsado por las diferentes instituciones del sector, señalando además las instituciones que se visitarán y disponiendo se dé inicio al proceso correspondiente para la aprobación del viaje antes mencionado, mismo que será cubierto con fondos propios de la institución;

Que conforme a la solicitud de viaje al exterior No. 21664 de 10 de octubre de 2012, se solicitó a la Presidencia de la República autorización para que el economista Augusto Espinosa Andrade, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano viaje a Alemania con el objeto de observar el potencial científico y tecnológico; así como, las capacidades en formación de talento humano que posee el mencionado país, para avanzar hacia la concreción de alianzas estratégicas para el fortalecimiento del sector en educación superior y los programas de investigación, ciencia y tecnología impulsado por las diferentes instituciones del sector;

Que mediante Acuerdo No. 1401 de 10 de octubre de 2012, Vinicio Alvarado Espinel Secretario Nacional de la Administración Pública, autorizó el viaje y declarar en comisión de servicios al economista Augusto Espinosa Andrade, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano con motivo de la visita oficial a Berlín – Alemania del 13 al 20 de octubre de 2012, señalando que los gastos relacionados con el desplazamiento serán cubiertos con fondos del Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano.

Que con memorando No. MCCTH-DESP-2012-0160-M de 12 de octubre de 2012, el economista Augusto Espinosa Andrade, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano solicita a Daniela Chávez Viteri, Directora de Asesoría Jurídica inicie el proceso correspondiente para la subrogación, a favor del economista Darío Rodríguez Rodríguez Secretario Técnico, desde el día 15 de octubre hasta el 19 de octubre de 2012; y,

En ejercicio de sus atribuciones que le confieren los artículos 154 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en calidad de Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano:

Acuerda:

Artículo 1.- El economista Iván Darío Rodríguez Rodríguez, Secretario Técnico de esta Cartera de Estado, subroga al economista Augusto Espinosa Andrade, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, durante el período comprendido entre los días lunes 15 de octubre de 2012 hasta el día viernes 19 de octubre de 2012.

Artículo 2.- La subrogación será ejercida conforme a los principios que rigen el servicio público, siendo el economista Iván Darío Rodríguez Rodríguez, Secretario Técnico del Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, personalmente responsable por los actos realizados en ejercicio de las funciones subrogadas;

Artículo 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de la presente fecha.

Comuníquese;

Dado en el Distrito Metropolitano de la Ciudad de San Francisco de Quito, a los 12 días del mes de octubre de 2012.

f.) Augusto Espinosa Andrade, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano.

MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE CONOCIMIENTO Y TALENTO HUMANO.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 017-MCCTH-2012

Iván Darío Rodríguez Rodríguez
MINISTRO COORDINADOR DE CONOCIMIENTO Y TALENTO HUMANO- SUBROGANTE

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “A las ministras y ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: 1.- Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y sus resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);”

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorga atribuciones a los Ministros de Estado y a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, entre ellas, la señalada en su literal e) “Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de las instituciones (...);”

Que el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que: “Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente”;

Que el artículo 270 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala que: “La subrogación procederá de conformidad al artículo 126 de la LOSEP (...) A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado (...);”

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 08 de abril del 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, incorpora al Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano como una de las entidades que conforman la Función Ejecutiva;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1151 de 23 de abril del 2012, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al economista Augusto Espinosa Andrade como Ministro Coordinador del Conocimiento y Talento Humano;

Que con oficio NO. MRECI-DRBAAO-2012-0267-O de 26 de julio de 2012, el Director de Relaciones Bilaterales con Asia, África y Oceanía- Encargado invitó al Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano a Israel con la finalidad que se realice una visita a diferentes instituciones;

Que mediante memorando No. MCCTH-DESP-2012-0149-M de 07 de octubre de 2012, el Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano solicitó al Coordinador General Administrativo Financiero de esta Cartera de Estado se inicie con el trámite correspondiente con la finalidad que Iván Darío Rodríguez Rodríguez, Secretario Técnico viaje a Israel del 19 al 25 de octubre de 2012, en calidad de delegado de este Ministerio Coordinador;

Que de acuerdo al memorando No. MCCTH-DESP-2012-0164-M de 17 de octubre de 2012, el Ministro Coordinador Subrogante remitió al Coordinador General Administrativo Financiero la agenda que Cancillería remitió para el viaje a Israel, señalando que la fecha que regresará al Ecuador es el 26 de octubre de 2012;

Que con autorización de viaje al exterior No. 21874 de 18 de octubre de 2012, el Subsecretario Nacional de la Administración Pública autorizó al Secretario Técnico viaje a Israel del 20 al 26 de octubre de 2012;

Que mediante memorando No. MCCTH-DESP-2012-0167-M de 18 de octubre de 2012, el Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano- Subrogante solicitó a la Directora de Asesoría Jurídica elabore el correspondiente acuerdo de subrogación del Secretario Técnico a favor de Wilson Ortega desde el 22 de octubre al 26 de octubre de 2012; y,

En ejercicio de sus atribuciones que le confieren los artículos 154 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en calidad de Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano-Subrogante:

Acuerda:

Artículo 1.- El economista Wilson Ortega Mafla, Asesor de esta Cartera de Estado, subroga al economista Iván Darío Rodríguez Rodríguez, Secretario Técnico, durante el período comprendido entre los días lunes 22 de octubre de 2012 hasta el día viernes 26 de octubre de 2012.

Artículo 2.- La subrogación será ejercida conforme a los principios que rigen el servicio público, siendo el economista Wilson Ortega Mafla, Asesor del Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano, personalmente responsable por los actos realizados en ejercicio de las funciones subrogadas.

Artículo 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de la presente fecha.

Comuníquese;

Dado en Quito, a los 18 días del mes de octubre de 2012.

f.) Iván Darío Rodríguez Rodríguez, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano- Subrogante.

MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE CONOCIMIENTO Y TALENTO HUMANO.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 018-MCCTH-2012

Augusto Espinosa Andrade
MINISTRO COORDINADOR DE CONOCIMIENTO Y TALENTO HUMANO

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “A las ministras y ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: 1.- Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y sus resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);”

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorga atribuciones a los Ministros de Estado y a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, entre ellas, la señalada en su literal e) “Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de las instituciones (...);”

Que el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que: “Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente”;

Que el artículo 270 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala que: “La subrogación procederá de conformidad al artículo 126 de la LOSEP (...) A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado (...);”

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 08 de abril del 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, incorpora al Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano como una de las entidades que conforman la Función Ejecutiva;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1151 de 23 de abril del 2012, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al economista Augusto Espinosa Andrade como Ministro Coordinador del Conocimiento y Talento Humano;

Que el numeral 2 del artículo 13 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano, señala una de las atribuciones y responsabilidades del Secretario Técnico es: *“Subrogar a la Ministra o Ministro Coordinador/a de Conocimiento y Talento Humano en caso de ausencia legalmente establecida (...)”*;

Que con memorando No. MCCTH-DESP-2012-0178-M de 29 de octubre de 2012, el Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano solicitó a la Directora de Asesoría Jurídica se realice la correspondiente subrogación a favor de Iván Darío Rodríguez Rodríguez, desde el 29 al 30 de octubre de 2012;

Que con Decreto No. 1339 de 29 de octubre de 2012, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador decretó declarar en comisión de servicios desde 29 al 31 de octubre de 2012, a la comitiva oficial entre los cuales se encuentra el economista Augusto Espinosa Andrade, para que le acompañe a su visita al Instituto de Investigaciones de Carolina del Norte; y,

En ejercicio de sus atribuciones que le confieren los artículos 154 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en calidad de Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano:

Acuerda:

Artículo 1.- El economista Iván Darío Rodríguez Rodríguez, Secretario Técnico de esta Cartera de Estado, subrogue al economista Augusto Espinosa Andrade, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, durante el período comprendido entre los días lunes 29 de octubre de 2012 hasta el día miércoles 31 de octubre de 2012.

Artículo 2.- La subrogación será ejercida conforme a los principios que rigen el servicio público, siendo el economista Iván Darío Rodríguez Rodríguez, Secretario Técnico del Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, personalmente responsable por los actos realizados en ejercicio de las funciones subrogadas;

Artículo 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de la presente fecha.

Comuníquese;

Dado en Quito, a los 29 días del mes de octubre de 2012.

f.) Augusto Espinosa Andrade, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano.

MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE CONOCIMIENTO Y TALENTO HUMANO.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 0474

Dra. Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*; y, cambia la denominación, por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, mediante comunicado de 20 de agosto de 2012, ingresado a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSD-2012-11570-E, la organización religiosa denominada IGLESIA CRISTIANA CATEDRAL DE VIDA, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico MJDHC-SDHC-DPRLEC-072-2012, de 25 de septiembre de 2012, la Dirección de Políticas de Regulación para el Libre Ejercicio de Cultos, se pronuncia favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Cultos y su Reglamento;

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 1 de la Ley de Cultos;

Acuerda:

Art. 1.- Ordenar la inscripción del Estatuto de la entidad religiosa denominada **IGLESIA CRISTIANA CATEDRAL DE VIDA**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y egreso de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada **IGLESIA CRISTIANA CATEDRAL DE VIDA**.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 22 de octubre del 2012.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 07 diciembre del 2012.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 475

**Dra. Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido.”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, cambia la denominación, por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, con Trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2012-6531-E, de fecha 30 de mayo de 2012, la organización religiosa denominada **IGLESIA CRISTIANA MISIONERA BILINGÜE “JESUCRISTO EL REDENTOR”**, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-045-2012, de 25 de julio de 2012, la Dirección de Políticas de Regulación para el Libre Ejercicio de Cultos, se pronuncia favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Cultos y su Reglamento;

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 1 de la Ley de Cultos.

Acuerda:

Art. 1.- Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada **IGLESIA CRISTIANA MISIONERA BILINGÜE “JESUCRISTO EL REDENTOR”**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada **IGLESIA CRISTIANA MISIONERA BILINGÜE “JESUCRISTO EL REDENTOR”**.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 22 de octubre del 2012.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 07 diciembre del 2012.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 476

Dra. Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339, de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77, de 30 de noviembre del mismo año, el Señor Presidente Constitucional de la República, delega la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que le compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX, del Libro I de Código Civil;

Que, el 14 de noviembre de 2007, el Señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través del Decreto Ejecutivo No. 748, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 220, de 27 de noviembre de 2007;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación, de “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos” por el de “*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, publicado en el Registro Oficial 460, de 1 de junio de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, designa como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la Doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República señala lo siguiente: Se reconoce y garantizará a las personas:(...) 13 “*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”;

Que, mediante comunicación remitida a este Ministerio, el 07 de junio de 2012, el Presidente Provisional de la organización presenta la solicitud y documentación para la aprobación del estatuto y obtención de la personalidad jurídica de la **UNIÓN DE AFECTADOS Y AFECTADAS POR LAS OPERACIONES PETROLERAS DE TEXACO**, con domicilio en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbios;

Que, mediante Pronunciamiento Jurídico MJDHC-DJ-0083-2012, de 18 de junio de 2012, el señor Coordinador General de Asesoría Jurídica, emite informe jurídico favorable para la aprobación del estatuto y otorgamiento de la personalidad jurídica de la referida organización civil, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución y Registro de Socios y Directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales;

Conforme lo que establece el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República; el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el artículo 7 del Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reforma y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 3054 y su reforma con Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311, de 8 de abril de 2008;

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la **UNIÓN DE AFECTADOS Y AFECTADAS POR LAS OPERACIONES PETROLERAS DE TEXACO**, con domicilio en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbios.

Art. 2.- Disponer a la **UNIÓN DE AFECTADOS Y AFECTADAS POR LAS OPERACIONES PETROLERAS DE TEXACO**, registrarse en la página web www.sociedadcivil.gob.ec conforme establece el Decreto Ejecutivo No.982, publicado en el Registro Oficial No. 311, de 8 de abril de 2008; y en caso de percibir recursos públicos deberá obtener la respectiva acreditación de acuerdo a los términos señalados en el referido Decreto Ejecutivo; y, ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en el estatuto; integrantes de su gobierno interno, inclusión y salida de miembros.

Art. 3.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el Acta Constitutiva de la Organización.

Art. 4.- Notificar a los interesados con una copia de este Acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 23 de octubre del 2012.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a tres fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 07 diciembre del 2012.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 477

**Dra. Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado, en la esfera de su competencia, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el Econ. Rafael Correa Delgado cambia la denominación de "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*" por el de "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Farina Pesántez Benítez;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0446, de 1 de agosto de 2012, la Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, nombra como Viceministra del Portafolio de Justicia a la abogada Carmen Amalia Simone Lasso;

Que, mediante acción de personal No. 0364264, de 18 de mayo de 2012, la Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra

de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, nombra como Asesora 2 del Despacho Ministerial, del Portafolio de Justicia a la doctora Cecilia Ivonne Ortiz Yépez;

Que, mediante Acuerdo No. 1403 de 15 de octubre de 2012, de la Secretaría Nacional de la Administración Pública de la Presidencia de la República del Ecuador, autoriza las vacaciones a la señora Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, del 29 de octubre al 1 de noviembre de 2012;

Que, mediante Memorando No. MJDHC-DM-2012-0551, de 25 de octubre de 2012, la Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, solicita al Dr. Marco Prado Jiménez, Coordinador General de Asesoría Jurídica, elabore el acto administrativo mediante el cual subrogue las funciones de la Ministra a la Abg. Carmen Simone Lasso desde el 29 de octubre al 1 de noviembre de 2012, y de Viceministra a la doctora Cecilia Ortiz Yépez, en virtud de que la doctora Johana Pesántez Benítez hará uso de sus vacaciones;

Conforme a lo dispuesto en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y, artículo 50 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público;

Acuerda:

Art. 1.- Subrogar en las funciones de la señora Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la abogada Carmen Amalia Simone Lasso, Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, desde el 29 de octubre al 1 de noviembre de 2012.

Art. 2.- Subrogar en las funciones de la señora Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Cecilia Ortiz Yépez, desde el 29 de octubre al 1 de noviembre de 2012.

Art. 3.- Delegar a la doctora Cecilia Ortiz Yépez, Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Subrogante, las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 356 de 01 de febrero de 2012.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 07 diciembre del 2012.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 478

Acuerda:

Dra. Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS
Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos”; y, “el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;*

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las Diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos, el Estatuto del organismo que tenga a su cargo, el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”; y, cambia la denominación, por “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos” ;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, con fecha 15 de mayo de 2012, la entidad religiosa denominada IGLESIA CRISTIANA DULCE REFUGIO, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad religiosa señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-053-2012, el Director de Políticas de Regulación para el Libre Ejercicio de Cultos, se pronuncia favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la Entidad Religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Cultos y su Reglamento;

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 1 de la Ley de Cultos.

Art. 1.- Ordenar la inscripción del Estatuto de la entidad religiosa denominada **IGLESIA CRISTIANA DULCE REFUGIO**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la Entidad.

Art. 2.- Disponer a la organización Religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los estatutos; integrantes de su gobierno interno; inclusión y exclusión de miembros; y, representante legal de la Entidad a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 3.- Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y expediente de la Entidad Religiosa denominada **IGLESIA CRISTIANA DULCE REFUGIO**.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 29 de octubre del 2012.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 07 diciembre del 2012.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Nº 479

Dra. Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS
Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de “Ministerio de Justicia y

Derechos Humanos" por el de "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, mediante sentencia de 06 de abril de 2010, dictada por el Tribunal Quinto de Garantías Penales de Guayas, confirmada el 13 de mayo de 2011, por la Primera Sala de lo Penal y de Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, se determina que la ciudadana canadiense Barbara Langley, ha sido sentenciada a pena privativa de libertad;

Que, mediante carta dirigida al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la señora Barbara Langley, expresa su voluntad de retornar a Canadá, con el fin de cumplir con el resto de dicha sentencia privativa de libertad;

Que, este Ministerio considera que la repatriación de la ciudadana canadiense Barbara Langley, responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio, contribuirá para una armónica y efectiva rehabilitación; y,

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 3, 5, 6 y 7 del Convenio sobre Traslado de Personas condenadas de Estrasburgo.

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación de la ciudadana Barbara Langley y disponer que sea trasladada a un Centro de Rehabilitación Social en territorio canadiense, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Art. 2.- Entregar la custodia de la ciudadana canadiense Barbara Langley a las autoridades competentes que el Gobierno de la República de Canadá para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a la ciudadana canadiense Barbara Langley y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 8 de noviembre del 2012.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 07 diciembre del 2012.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 20120294

Freddy Ehlers Zurita
MINISTRO DE TURISMO

Considerando:

Que, es necesario atender los requerimientos realizados para la asignación de claves dentro del sistema e-SIGEF, de manera oportuna y con la finalidad de impartir conocimientos sobre las asignaciones de funciones dentro del sistema establecido por el Rector de las Finanzas Públicas, a través de la normativa legal vigente, la Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio de Turismo, solicitó la emisión del Instructivo para la Solicitud y Acceso de Claves;

Que, el presente Instructivo se sustenta en las disposiciones establecidas por el Ministerio de Finanzas, mediante Acuerdo Ministerial No. 163 de 7 de junio de 2012 y los memorandos Nos. MT-DF-2012-0272, MT-DF-2012-0273 de 8 de junio de 2012 que contienen directrices de la Directora Financiera, para el Uso Responsable de las Claves de Acceso al e-SIGEF para el Ministerio de Turismo a nivel nacional y MT -CGAF-2012-0482 de 20 de julio de 2012, por el cual la Coordinación General Administrativa Financiera determina los procedimientos que las Coordinaciones Regionales y/o Direcciones Provinciales deberán realizar a fin de que se habilite el código 940 "Tesorería Aprobación de pago de Depósito y Fondos de Terceros.";

Que, en las disposiciones generales del Acuerdo Ministerial No. 163 de 7 de junio de 2012, se establece, en el caso de determinarse la creación de un usuario y clave sin observar el procedimiento previsto en el mencionado acuerdo, el Ministerio de Finanzas procederá a notificar a los correspondientes organismos de control, a fin de que determinen las consecuentes responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el artículo 9 punto 1.1, literal b.5 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Turismo.

Acuerda:

Expedir el siguiente INSTRUCTIVO PARA SOLICITUD DE ASIGNACIONES DE CLAVES DEL SISTEMA FINANCIERO e-SIGEF, DE LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL MINISTERIO DE TURISMO.

Art.1.- CUANDO SOLICITAR LA CREACIÓN DE USUARIOS OPERATIVOS DEL SISTEMA e-SIGEF y e-SIPREN.- Para solicitar la creación de usuarios operativos del sistema e-SIGEF y e-SIPREN, se observará los siguientes casos:

- a) Cuando el personal contratado haya suscrito el contrato de Servicios Ocasionales;
- b) Cuando el personal que ingresa a la institución se haya posesionado formalmente; y,
- c) Cuando el servidor haya olvidado su clave de acceso o su clave haya expirado.

Art. 2.- REQUISITOS PARA LA CREACIÓN DE USUARIOS OPERATIVOS DEL SISTEMA S-SIGEF y E-SIPREN.- Los requisitos son los siguientes:

- a) Formulario de solicitud de creación de usuarios;
- b) Acuerdo de responsabilidad en Seguridad de la Información A.SI. AS.01;
- c) Acción de personal o copia del contrato;
- d) Copia de la cédula de ciudadanía de nuevo usuario;
- e) Acta entrega/recepción de identificación de usuario y compromiso de uso;
- f) Pedido a través de memorando del Jefe inmediato solicitando la creación del usuario; y,
- g) Copia de la cédula de ciudadanía del jefe inmediato solicitante de la creación del nuevo usuario.

El formulario indicado anteriormente se encuentra disponible en el Intranet del Ministerio de Turismo.

Art.3.- PROCEDIMIENTO A REALIZAR POR EL SOLICITANTE.- Los requisitos señalados en el artículo 2, deberán presentar debidamente firmados por los solicitantes y el jefe inmediato, en físico y por correo electrónico.

Art. 4.- PROCEDIMIENTO QUE DEBERÁ REALIZAR LA DIRECCIÓN FINANCIERA.- El procedimiento para la creación de usuarios que deberá realizar la Dirección Financiera, es la siguiente:

- a) Recepción del pedido con los documentos requeridos;
- b) Suscripción por la Directora/o Financiera/o en el formato de asignación de códigos de acceso;
- c) Enviar a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones para la creación de acceso en el sistema;
- d) Comunicar al solicitante de la creación del usuario vía correo electrónico;
- e) Revisar y aprobar el usuario creado en el sistema financiero e-SIGEF; y,
- f) Comunicar al solicitante de la creación del usuario solicitado.

Art. 5.- CONSIDERACIONES PARA LA ASIGNACIÓN DE ACCESOS.- Para la asignación de accesos se deberá tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

1. En las Unidades Operativas Desconcentradas en la que exista un servidor responsable de la ejecución financiera, deberá compartir las funciones con el Coordinador Zonal o Director Técnico Provincial, de la siguiente manera:

- a) Servidor Responsable de la Ejecución Financiera.

Operador Módulo de Presupuesto + Operador Aprobador Módulo de Contabilidad + Operador Módulo de Tesorería.

- b) Coordinadores Zonales o Directores Técnicos Provinciales.

Aprobador Módulo de Tesorería + Aprobador Módulo de Presupuesto

2. En las Unidades Operativas Desconcentradas en las que existan dos servidores responsables de la ejecución financiera, se asignarán las funciones a cada uno de los servidores, de la siguiente manera:

- a) Cuando existan 2 operativos del área financiera y no exista una autoridad que tenga como competencia exclusiva el área financiera.

Servidor 1

Operador/Aprobador Módulo de Presupuesto + Operador/Aprobador Módulo de Tesorería

Servidor 2

Operador/Aprobador Módulo de Contabilidad

- b) Cuando exista un Operativo y el Coordinador Zonal o Director Técnico.

1. Servidor Operativo

Operativo Módulo de Presupuesto + Operador Aprobador Módulo de Contabilidad + Operador Módulo de Tesorería

2. Coordinador Zonal o Director Técnico Provincial

Aprobador de módulo Tesorería + Aprobador de Presupuesto

3. En las Unidades Operativas Desconcentradas en las que existen tres servidores responsables de la ejecución financiera, se asignarán las funciones a cada uno de los servidores de acuerdo a la carga de trabajo:

- a) Cuando existan 3 operativos del área financiera y no exista una autoridad que tenga como competencia exclusiva el área financiera.

Servidor 1

Operador/Aprobador del módulo de Presupuesto

Servidor 2

Operador/ Aprobador Módulo de Contabilidad

Servidor 3

Operador/ Aprobador Módulo de Tesorería

- b) Cuando existen 2 operativos y la autoridad del área financiera.

Servidor 1

Operador del módulo de Presupuesto + Operador/ Aprobador del Módulo de Tesorería

Servidor 2

Operador/aprobador del Módulo de Contabilidad

Servidor 3

Aprobador del Módulo de Presupuesto + Aprobador del Módulo de Tesorería (Para la autoridad en el área financiera)

4. En las Unidades Operativas que existan cuatro servidores responsables de la ejecución financiera institucional, deberán asignar las funciones a cada uno de los servidores de la manera siguiente:

- a) Cuando existan 4 operativos del área financiera y no exista una autoridad que tenga como competencia exclusiva el área financiera.

Servidor 1

Operador/Aprobador del Módulo de Presupuesto

Servidor 2

Operador/ Aprobador del Módulo de Nómina

Servidor 3

Operador / Aprobador del Módulo de Contabilidad

Servidor 4

Operador / Aprobador del Módulo de Tesorería

- b) Cuando Existan 3 operativos y la autoridad del área financiera.

Servidor 1

Operador / Aprobador del Módulo de Presupuesto + Operador del Módulo de Tesorería

Servidor 2

Operador / Aprobador del Módulo de Nómina

Servidor 3

Operador / Aprobador del Módulo de Contabilidad

Servidor 4

Aprobador del Módulo de Tesorería (Para la autoridad del área financiera).

Si existieren más de cuatro servidores responsables de la ejecución financiera del Ministerio de Turismo, las funciones se asignarán considerando que exista independencia, separación de funciones incompatibles y reducción de riesgo de errores o acciones irregulares de conformidad con lo dispuesto en la Norma de Control Interno 401-01, expedida por la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo N. 039 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 087 del 14 de diciembre de 2009.

No se podrán crear roles donde coexistan:

- *Operador / aprobador de contabilidad con operador/ aprobador presupuestos*
- *Operador / aprobador de tesorería con cualquier operador/aprobador de otro módulo.*

Art. 6.- CUANDO EL SERVIDOR QUE TIENE ACCESO AL SISTEMA E-SIGEF y E-SIPREN SE AUSENTE TEMPORALMENTE O DEFINITIVAMENTE.- El Jefe inmediato deberá comunicar a la Coordinación General Administrativa Financiera por escrito sobre la ausencia temporal o definitiva del funcionario que administraba una clave e-SIGEF, a fin de que se inhabiliten temporalmente o definitivamente las claves de acceso al sistema.

Está terminantemente prohibido el prestar claves de acceso entre servidores de la Institución y mucho menos a personas ajenas a la institución. El cometimiento de esta falta provocará la salida del personal del Ministerio, adicionalmente las acciones que considere el Ministerio de Finanzas en estos casos.

Art. 7.- QUE HACER CUANDO EL SERVIDOR OLVIDÓ SU CLAVE DE ACCESO O SU CLAVE EXPIRÓ.- En el caso de que el servidor olvidó su clave de acceso o su clave expiró, deberá realizar el proceso señalado en los Arts. 2, 3 y 4 del presente instructivo y recordar que cada determinado tiempo el Ministerio de Finanzas le pide cambie de clave de acceso, caso contrario no podrá ingresar al sistema.

Art. 8.- SOBRE EL USO DEL SISTEMA BIOMÉTRICO.- Una vez que el proceso ha sido aprobado por el Director Financiero/a o quien haga sus veces para su pago y se ha realizado el proceso dentro de los módulos de Presupuesto y Contabilidad, pasará a Tesorería a fin de que se realice la última revisión previo al pago. Cuando el proceso ha sido revisado por el responsable del módulo de Tesorería, el responsable deberá solicitar el pago a través del Biométrico, mismo que funcionará con el registro de la huella dactilar del servidor responsable a cargo.

La activación y desactivación del pago a través del Sistema Biométrico se la deberá realizar a través del Ministerio de Finanzas, según lo dispuesto en el "Procedimiento para la Administración de Usuarios del Sistema Biométrico".

Art. 9.- Para realizar los procesos que a continuación se detallan, el solicitante deberá observar los procedimientos del anexo 1 del presente instructivo, para cada caso:

- Modificación de cuentas o funciones de e-SIGEF.

- Activación de cuentas e-SIGEF
- Desactivación de cuentas e-SIGEF.
- Reseteo de Claves de acceso al e-SIGEF.
- Creación de Cuentas de e-SIGEF

DISPOSICIÓN GENERAL

El presente Instructivo será de aplicación obligatoria del personal que labora en el Ministerio de Turismo, dentro del área financiera, para el desarrollo diario de sus actividades en la Herramienta Financiera e-SIGEF.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Instructivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio e su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en el D.M. de Quito, a 27 de noviembre del 2012.

f.) Freddy Ehlers Zurita, Ministro de Turismo.

No. 20120305

MsC. Luis Falconí Tello
VICEMINISTRO DE TURISMO

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 20070066-B de 26 de junio de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 134 de 25 de julio de 2007, se expidió el Reglamento interno para el pago de viáticos, subsistencias, alimentación y gastos de transporte, de los funcionarios y empleados del Ministerio de Turismo;

Que, mediante resolución No. SENRES-2009-000080 publicada en el Registro Oficial No. 575 del 22 de abril de 2009 se expidió el Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones, Subsistencias y Alimentación para el cumplimiento de la Comisión de Servicios Institucionales, que rigen las instituciones del Sector Público;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público-LOSEP publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su Art. 123 determina el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias para las servidoras y servidores públicos que cumplen actividades propias de su puesto dentro o fuera del país;

Que, mediante Resolución de la SENRES 51 publicada en Registro Oficial Suplemento No. 392 de fecha 24 de febrero de 2011, emite el Reglamento de Viáticos para Servidores Públicos al Exterior;

Que, el Título V, capítulo 111, Sección 2da, artículos 259 al 264 del Reglamento General de la LOSEP publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 418 de 1 de abril de 2011, disponen que por cumplimiento de servicios institucionales, se deba reconocer a las servidoras y servidores el pago correspondiente a viáticos, subsistencias, alimentación, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure los servicios dentro o fuera del país;

Que, en cumplimiento de las disposiciones y normativa citada, el Ministerio de Turismo puede estructurar y actualizar su propia reglamentación interna;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 242 de 8 de noviembre del 2012, publicado en el Registro Oficial No. 826 de 8 de noviembre del 2012, el Ministro de Turismo delega al Viceministro de Turismo, para que suscriba acuerdos ministeriales en ejercicio de las facultades determinadas en el mandato Constitucional en su artículo 179 numeral 6 y el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 17;

Que, mediante memorando No. MT-CGAF-2012-0904 de 19 de noviembre de 2012, la Coordinación General Administrativa Financiera, solicita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, instrumentar previo a su aprobación el Reglamento para el pago de Viáticos, Movilización, Subsistencias y Alimentación del Ministerio de Turismo, en el cual han sido incorporadas las observaciones realizadas por la Coordinación; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 242 publicado en el Registro Oficial No. 826 de 8 de noviembre del 2012.

Acuerda:

Expedir el REGLAMENTO INTERNO PARA EL PAGO DE VIÁTICOS, MOVILIZACIONES, SUBSISTENCIAS Y ALIMENTACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LICENCIAS DE SERVICIOS INSTITUCIONALES DEL MINISTERIO DE TURISMO.

CAPITULO I

ÁMBITO Y APLICACIÓN

Art. 1.- Ámbito y alcance.- Las disposiciones constantes en el presente reglamento son de aplicación en las unidades de la Matriz y en las ubicadas en la gestión desconcentrada del Ministerio de Turismo.

Alcance.- Las disposiciones previstas en este reglamento se aplicarán a lo concerniente a la solicitud, autorización, liquidación y pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias, alimentación y gastos de transporte para los funcionarios/as, servidores/as y trabajadores/as amparados por la LOSEP y el Código del Trabajo.

Art. 2.- Unidades responsables de la aplicación interna.- La Coordinación General Administrativa Financiera a través de la Dirección de Administración de Talento Humano y Dirección Financiera en Planta Central; y, las unidades de talento humano y gestión financiera desconcentradas, serán las encargadas de la aplicación del presente reglamento.

CAPITULO II

DEFINICIONES Y CONCEPTOS

Art. 3.- Viático.- Es el estipendio monetario o valor diario que los funcionarios, servidores y trabajadores de la institución, reciben por el cumplimiento de servicios institucionales cuando tienen que pernoctar fuera de su

domicilio y lugar habitual de trabajo, destinado a sufragar los gastos de alojamiento y alimentación en el lugar donde cumple su licencia de servicios.

En el evento de que en el lugar de trabajo en el que se cumple la licencia de servicios institucionales, no existan sitios o disponibilidad de alojamiento que facilite el desarrollo de las actividades del servidor, éste podrá hacerlo en la ciudad más cercana, de lo cual se dejará expresa constancia en el respectivo informe de comisión para el efecto se le reconocerá el valor del viáticos correspondiente al lugar o ciudad donde pernoctó.

Los servidores que reciben el valor correspondiente al viático y al día siguiente tienen que continuar con su licencia de servicios institucionales fuera de su domicilio y lugar habitual de trabajo, tendrán derecho al pago de alimentación o subsistencias acorde con lo estipulado en el presente reglamento.

El tiempo de cálculo de las horas para el cumplimiento de la licencia para subsistencia o alimentación iniciará desde el momento y hora en que el servidor se traslade e inicie sus labores por concepto de esta licencia, para lo cual deberá adjuntar en su informe los detalles y respectivos justificativos.

Art. 4.- De las subsistencias.- Es el estipendio monetario o valor destinado a sufragar los gastos de alimentación en el lugar donde cumplen la licencia los servidores y trabajadores de la institución.

Son declarados en licencia de servicios institucionales con subsistencias cuando tengan que desplazarse fuera de su domicilio y lugar habitual de trabajo por jornadas de 6 a 8 horas diarias de labor; y, cuando el viaje de ida y de regreso, se efectúe el mismo día.

Art. 5.- De la alimentación.- Se reconoce el pago por alimentación cuando la licencia deba realizarse fuera del domicilio y lugar habitual de trabajo por jornadas de 4 hasta 6 horas diarias y el viaje de ida y regreso se efectúe el mismo día.

El tiempo de cálculo de las horas para el cumplimiento de la licencia para subsistencia o alimentación, iniciará desde el momento en que el servidor se traslade para realizar las labores por concepto de esta licencia, para lo cual deberá adjuntar en su informe los detalles y respectivos justificativos.

Art. 6.- Del pago por movilización o transporte.- Los gastos de movilización o transporte son aquellos en los que incurre la institución, por la movilización y transportes de los servidores y trabajadores, cuando se trasladan a otras ciudades o lugares fuera de su domicilio y lugar habitual de trabajo.

Art. 7.- Jurisdicción provincial.- Es el área geográfica de la provincia respectiva, que constituye el lugar habitual de trabajo de los funcionarios, servidores y trabajadores para el cumplimiento de las actividades dispuestas por autoridad competente.

Art. 8.- Lugar habitual de trabajo.- Por lugar habitual de trabajo se entenderá la jurisdicción provincial en la que el funcionario, servidor o trabajador realiza sus labores cotidianas o habituales, conforme a la estructura orgánica

definida en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, Acuerdo Ministerial No. 20090026 de 24 de marzo del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 177 Edición Especial de 04 de agosto de 2011,

CAPITULO III

DE LA TABLA Y FORMA DE CÁLCULO

Art. 9.- Tabla de viáticos.- Para el cálculo de viáticos, subsistencias y alimentación, la Dirección Financiera en la Planta Central y las unidades de gestión financiera en los procesos desconcentrados, aplicaran la tabla vigente dispuesta por la ex - SENRES en Resolución No. SENRES-2009-000080 de 3 de abril del 2009, publicada en el Registro Oficial No. 575 de 22 de abril del mismo año.

En el caso que la resolución antes mencionada, fuere modificada posteriormente por el Ministerio de Relaciones Laborales, las unidades referidas aplicarán la tabla que se encontrare en plena vigencia.

Art. 10.- De la zonificación.- Para efectos de cálculo se considerará las siguientes zonas:

Zona A.

Comprende las capitales de provincia y las ciudades de Manta, Bahía de Caráquez, Quevedo, Salinas y los cantones de la provincia de Galápagos, en estos casos se aplicará los valores determinados en la tabla mencionada en el Art. 9 del presente Reglamento.

Zona B.

Comprende el resto de las ciudades del país, en estos casos se aplicarán los valores determinados en la tabla mencionada en el Art. 9 del presente Reglamento.

Art. 11.- De la forma de cálculo.- El cálculo de viáticos, movilizaciones, subsistencias alimentación dentro del país, se realizará de la siguiente manera:

- a) Los servidores y trabajadores recibirán por concepto de viáticos diarios los valores determinados en la tabla mencionada en el Art. 9 de este Reglamento, multiplicado por el número de días legalmente autorizados por la autoridad competente;
- b) El valor por concepto de movilización o transporte, debe ser la tarifa que regularmente aplican las compañías nacionales de transporte aéreo, terrestre o fluvial a la fecha de adquisición del correspondiente boleto o pasaje. Cuando la movilización se realiza en un medio de transporte institucional se reconoce el pago de peajes, pontazgos, parqueaderos, transporte fluvial u otros medios de movilización adicional, debiendo presentar los documentos habilitantes legalmente conferidos y/o recibos electrónicos;
- c) El valor de la subsistencia es el equivalente al valor del viático diario, dividido para dos; y,
- d) El valor a pagar por concepto de alimentación es el equivalente al valor del viático diario, dividido para cuatro.

Art. 12- Pago de viáticos, subsistencias y alimentación para dignatarios y máximas autoridades institucionales.- El Ministro, recibirá por concepto de viático, subsistencia o alimentación diaria, los valores determinados en el artículo 9 con el diez por ciento adicional.

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 13.- De los responsables de las unidades internas.- El responsable de cada unidad administrativa, por necesidades institucionales previamente planificadas, podrá solicitar a la máxima autoridad o su delegado mediante el uso del "Formulario de solicitud de Licencia con Remuneración", en la Planta Central y en las unidades desconcentradas al/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, Coordinador/a Zonal o Director/a Técnica Provincial según corresponda; la autorización de la solicitud de licencia con remuneración, para el cumplimiento de servicios institucionales fuera del lugar habitual de trabajo se efectuará con tres días de anticipación, adjuntando a la solicitud el cronograma de actividades a ejecutarse y la necesidad de pagar viáticos, transporte, subsistencias y alimentación.

Autorizada la licencia a que se refiere el inciso anterior, la documentación original se remitirá con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la Dirección Financiera o a la unidad de gestión financiera según corresponda, para el cálculo y pago del anticipo de los viáticos, movilización, subsistencias y/o alimentación.

Igualmente, la respectiva unidad deberá informar a la Dirección de Administración de Talento Humano o a la persona responsable de la unidad de talento humano provincial para efectos de control y a la Dirección Financiera para la respectiva verificación, los días que los funcionarios o servidores harán uso de la licencia de servicios institucionales.

Se exceptúan de estos plazos, los casos de imperiosa necesidad institucional, autorizados por la máxima autoridad o su delegado.

Igualmente, la respectiva unidad deberá informar a la Dirección de Administración de Talento Humano o a la persona responsable de la unidad de talento humano provincial, los días que los funcionarios o servidores harán uso de la licencia de servicios institucionales, para efectos del control de asistencia (en relación a este punto con la nueva disposición en cuanto a la Administración de la línea de viáticos, el control debería llevarlo Talento Humano y Financiero, sería un instrumento de verificación).

Una vez aprobada la solicitud de licencia de servicios institucionales, se remitirá el "Formulario de solicitud de Licencia con Remuneración" a la Coordinación General Administrativa Financiera o al Coordinador/a Zonal o Director/a Técnica Provincia en las unidades desconcentradas, a fin de que se autorice y provea el medio de transporte respectivo.

Art. 14.- De los informes de licencia por el cumplimiento de servicios institucionales.- De acuerdo a lo establecido en el Art. 19 de la Resolución SENRES-

2009-000080, en el término de 4 días posteriores al cumplimiento de la comisión se presentarán a la máxima autoridad o su delegado el formulario de informe de las actividades y productos alcanzados, conclusiones y recomendaciones de la Licencia con Remuneración y documentos que respalden las actividades realizadas y productos alcanzados.

La Coordinadora General Administrativa Financiera remitirá a la Dirección Financiera la documentación legalizada para la revisión, verificación y liquidación conforme los sustentos presentados.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Norma Técnica de Control Interno No. 405-08 emitida por la Contraloría General del Estado, de aplicación obligatoria para los organismos del sector público y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, literal f) Fondos a Rendir Cuentas segundo inciso que señala: *"los valores concedidos a las servidoras y servidores de las entidades y organismos del sector público, por anticipos de viáticos, subsistencias y alimentación en el interior o en el exterior del país, se contabilizarán en la cuenta Anticipo de viáticos y subsistencias". El correspondiente descargo se registrará con la liquidación definitiva, acompañando obligatoriamente los comprobantes de hospedaje (factura), los boletos o comprobantes emitidos por la empresas de transportación aérea o terrestre y el informe de comisión; debitando la cuenta del anticipo."*

El formulario de Informe de Licencia con Remuneración de cada unidad administrativa deberá ser legalizado por las autoridades de orden Jerárquico Superior, de conformidad a la Estructura Organizacional de este Portafolio de Estado, en el caso de los señores Asesores del Despacho Ministerial, Asistentes del Despacho y personal de Seguridad del señor Ministro, en el casillero de JEFE INMEDIATO DEL RESPONSABLE DE LA UNIDAD, deberá firmar el o la Coordinador/a Administrativa/o Financiero/a como delegada/o del señor Ministro de Turismo.

Al formulario del informe deberán adjuntar la siguiente documentación:

- Cuando utilicen transporte aéreo adjuntarán pases a bordo copias, tickets electrónicos copias;
- Si para la comisión se utilizó vehículo de la Institución, los señores conductores presentarán peajes originales, facturas de combustible por imprevistos a nombre del conductor, orden de movilización y salvo conducto emitido por la Unidad de Transportes;
- Si la comisión de servicios se realiza en un cantón de la Provincia de Pichincha, los servidores públicos presentarán por el hospedaje y alimentación facturas o notas de venta a su nombre, autorizados por el Servicio de Rentas Internas para la reposición correspondiente, el monto total no podrá superar el valor establecido por el Reglamento de Viáticos; y,
- Si en el lugar donde deba cumplir la comisión no existiere sitios de alojamiento el servidor podrá hacerlo en la ciudad más cercana y deberá presentar factura del hospedaje para su verificación.

Si la comisión realizada supera el número de días autorizados, al informe deberá adjuntar la comunicación mediante la cual la autoridad competente autoriza la extensión de la Comisión.

Para el caso de los servidores, en que su movilización se haya realizado en transporte aéreo de charter, provisto por una institución pública, únicamente hará constar esta particularidad en el informe de cumplimiento de licencia a la Unidad Financiera.

En el caso que la entidad no dispongan de movilización institucional y que ésta no pueda realizarse a través de los medios de transporte aéreos comerciales, se lo podrá realizar a través de medios de transporte contratado o de uso colectivo, para lo cual la Unidad Administrativa o de servicios institucionales, presentará los justificativos correspondientes sobre la utilización de estos servicios, considerando las siguientes directrices:

1. Los vehículos contratados deberán reunir las condiciones de seguridad necesarias y la capacidad suficiente para trasladar al personal;
2. El transporte contratado será de una compañía legalmente reconocida, cuyo costo oscile entre los precios del mercado;
3. Se planificará para que se maximice el uso que se dé al transporte contratado y se minimicen los costos; y,
4. Para el pago de traslado de servidores dentro de las ciudades donde se realiza la licencia para el cumplimiento de servicios institucionales, se utilizarán los medios de transporte masivo y excepcionalmente podrán utilizarse taxis, los costos para este último tipo de transporte no superarán los USD \$ 5,00 (cinco dólares americanos) diarios. En el informe respectivo deberá constar la hoja de ruta en la que se establezcan el lugar de partida, lugar de destino y el costo de la movilización.

Las comisiones de servicios en días feriados o de descanso obligatorio en casos excepcionales serán autorizadas únicamente por la Máxima Autoridad o su delegado.

Cuando los pasajes aéreos solicitados para cumplir comisiones de servicios no sean utilizados por los funcionarios por casos de fuerza mayor éstos deberán ser ocupados en el menor tiempo posible, caso contrario el servidor que solicitó los pasajes presentará un informe a la Máxima Autoridad o su Delegado en el que deberá justificar, el valor que por penalidades se deban cancelar a las aerolíneas por la devolución de los pasajes aéreos. Será responsabilidad del servidor solicitante cuando después de haber presentado el informe a la Autoridad competente no haya sido aprobada la justificación.

En el caso de haber sido aprobada la justificación por la Autoridad competente el valor de las penalidades asumirá la institución, caso contrario el servidor para el que se solicitó el pasaje deberá cancelar estos valores a través de descuentos en sus remuneraciones previa autorización constante en el documento con el que se le entregó el pasaje aéreo para el desplazamiento.

En casos de necesidad inmediata de la comisión de servicios el servidor comisionado podrá adquirirlos para luego mediante un informe debidamente justificado,

constante en el casillero de observaciones del formulario de liquidación de viáticos solicitar al Ordenador de Gasto autorice el reembolso en base a la factura original, pasajes utilizados la misma que es necesario para justificar el pago.

Las secretarías de los Despachos de los Señores Ministro, Viceministro, Coordinadores, Subsecretarios, Asesores y Directores serán las responsables de mantener la información y un archivo pormenorizado de los viáticos tramitados y liquidados, pasajes aéreos utilizados o devueltos con la finalidad de confrontar con los datos generados por la Dirección Administrativa.

El cobro de pasajes aéreos y penalidades no justificadas serán descontadas de los haberes del servidor solicitante, de conformidad a la autorización para el descuento realizado en el documento de entrega de los pasajes.

Si el servidor comisionado se traslada a cumplir comisión de servicios cuando tiene que pernoctar fuera de su domicilio y lugar habitual de trabajo, se cancelará el valor de subsistencia por el número de días de la comisión.

De no presentar los informes dentro del término de 6 días, los valores cancelados por este concepto serán descontados de la remuneración mensual del servidor comisionado.

Art. 15.- De la Dirección de Administración de Talento Humano y de las personas responsables de talento humano.- Es de responsabilidad de la Dirección de Administración de Talento Humano de la Planta Central como de los responsables en los procesos desconcentrados, mantener un registro pormenorizado de las licencias de servicios institucionales autorizadas dentro de cada ejercicio fiscal. Corresponde a la Dirección Financiera de la Planta Central y a las unidades de gestión financiera en los procesos desconcentrados, mantener la documentación de soporte, respecto de los rubros cancelados por concepto de licencias de servicios institucionales.

Los funcionarios, servidores y trabajadores sin excepción, deberán obligatoriamente utilizar los correspondientes formularios de solicitud de informes de licencia para el cumplimiento de servicios institucionales constantes en el presente Reglamento.

Art. 16.- Excepción en casos de urgencia.- Únicamente por necesidad institucional como excepción en casos emergentes los funcionarios, servidores y trabajadores podrán adquirir directamente los boletos de transporte, previo la autorización escrita de la máxima autoridad o su delegado, para el cumplimiento de la licencia de servicios institucionales. Dichos gastos posteriormente deberán ser reembolsados por la Dirección Financiera en la Administración Central o por las unidades financieras en los procesos desconcentrados, previo la presentación de los comprobantes de respaldo de la adquisición y utilización de los boletos.

Art. 17.- Restricción al pago de viáticos.- Los viáticos determinados de acuerdo con las disposiciones precedentes, serán pagados solamente en caso de licencias que no excedan de 10 días laborables continuos en un mismo lugar de trabajo, tanto para servidores como trabajadores de la institución.

Si por necesidades de servicio se sobrepasara este límite, cualquiera sea la zona en que se encuentre con licencia, se

reconocerá desde el primer día de licencia hasta el límite de 30 días calendario, el 70% del valor del viático diario. Para aquellos servidores que realicen funciones de auditoría o fiscalización, el plazo perentorio será de 60 días, previa justificación técnica de la respectiva autoridad.

Art. 18.- Pago de viáticos en días feriados.- Se prohíbe conceder licencia para el cumplimiento de servicios institucionales a los servidores y trabajadores durante los días feriados o de descanso obligatorio, salvo en casos excepcionales o considerados emergentes debidamente justificados y autorizados por la máxima autoridad o su delegado.

Art. 19.- De la responsabilidad por el pago de viáticos.- Los servidores que laboran en la Dirección Financiera de la Planta Central y los que laboran en las unidades desconcentradas encargados del control y su respectivo desembolso, así como los beneficiarios de éstos, serán solidariamente responsables del estricto cumplimiento del presente Reglamento.

Art. 20.- Liquidación de viáticos.- La Dirección Financiera de la Planta Central o la unidad de gestión financiera de los procesos desconcentrados, sobre la base de los justificativos o informes presentados por los funcionarios, servidores y trabajadores, realizarán la liquidación de los viáticos por el número de días efectivamente utilizados en la licencia.

Cuando la licencia se realice en un cantón de la provincia donde el servidor o trabajador labora habitualmente, no se reconocerán valores por concepto de viáticos. Únicamente tendrán derecho al reconocimiento de los gastos de alojamiento y alimentación necesarios para el cumplimiento de la licencia, previo la presentación de facturas o notas de venta; el monto total no podrá superar al valor establecido por este Reglamento para pago de viáticos.

Art. 21.- Liquidación de subsistencias, alimentación y movilización.- Por el día de retorno una vez cumplida la licencia de servicios institucionales, se pagará subsistencias alimentación o transporte, contabilizando el número de horas efectivamente empleadas, tomando como base la hora de salida, hasta la hora de llegada al domicilio, lugar habitual de trabajo, de acuerdo a lo previsto en los artículos 4, 5 y 6 de este Reglamento.

En el caso del pago de subsistencias, alimentación, movilización y/o transporte por el cumplimiento de licencias de servicios institucionales cumplidas en el mismo día, se reconocerá de acuerdo al número de horas contabilizadas, desde la hora de salida, cualquiera que lucre esta, hasta la hora de llegada al lugar de residencia o de trabajo, de acuerdo a lo previsto en los artículos 4, 5 y 6 de este Reglamento.

Cuando la licencia se realice en un cantón de la provincia donde el servidor o trabajador labora habitualmente, al servidor o trabajador no se le reconocerá el valor de la subsistencia o alimentación establecidos en este Reglamento; sin embargo se le reconocerán los gastos de movilización y alimentación que fueron necesarios para el cumplimiento de la licencia, mismos que se le liquidarán previo la presentación de facturas o notas de venta. El

monto total que se reconocerá de estos gastos no podrá superar al valor establecido por este Reglamento por concepto de subsistencias o alimentación.

Art. 22.- De la asistencia a eventos institucionales fuera del domicilio o lugar habitual de trabajo.- Cuando un funcionario, servidor o trabajador deba asistir a eventos de capacitación, el Ministerio de Turismo cubrirá todos los gastos por alimentación, hospedaje, transporte y/o movilización para el desplazamiento fuera de su domicilio o lugar habitual de trabajo, siempre que estos valores en su conjunto sean iguales o inferiores al valor que corresponde a viáticos, subsistencias, alimentación, movilización y/o transporte.

Si la entidad organizadora de los eventos cubre el total de los gastos, el servidor o trabajador no tendrá derecho al pago de viáticos, subsistencias, alimentación, movilización o transporte.

Art. 23.- Descuento de viáticos, subsistencias o alimentación.- Si el Ministerio de Turismo cubriera los gastos de los rubros que integran el viático, el servidor ya no tendrá derecho a percibirlos. En el evento que la institución no cubra uno de estos gastos el servidor deberá presentar la factura o nota de venta para su reconocimiento y correspondiente liquidación.

Los gastos en ningún caso podrán superar el 85% del valor del viático, subsistencia y/o alimentación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Derecho a percibir viáticos de los servidores en comisión de servicios en otras instituciones.- Para aquellos servidores que se encuentren en comisión de servicios en el MINTUR y deban cumplir una licencia de servicios institucionales fuera del lugar habitual de trabajo, la entidad le reconocerá los viáticos, subsistencias, alimentación o transporte que correspondan.

SEGUNDA.- Prohibición.- No podrá incluirse en forma alguna otra fórmula, modo de pago o niveles que no se ajusten al presente Reglamento, conforme a lo previsto en la Disposición General Segunda de la Resolución No. SENRES-2009-000080 del 3 de abril del 2009, a excepción que el Ministerio de Relaciones Laborales actualice una nueva forma de cálculo.

TERCERA.- Pago de viáticos en casos de convenios interinstitucionales.- Los profesionales especializados, asesores, consultores u otro personal contratado sin relación de dependencia, bajo cualquier modalidad, tendrán derecho al pago de viáticos, subsistencias, alimentación y/o movilización; siempre y cuando se hubiere establecido en el respectivo contrato y que el monto de sus honorarios totales no estén incluidos estos conceptos.

CUARTA.- Responsabilidad.- El incumplimiento de este Reglamento por parte de los funcionarios, servidores y trabajadores, será comunicado inmediatamente a la autoridad nominadora, al Ministerio de Relaciones Laborales y a la Contraloría General del Estado, para los fines establecidos en la Disposición General Sexta de la LOSEP.

QUINTA.- Criterio de aplicación.- En los casos de duda que surjan de la aplicación del presente Reglamento, el Ministerio de Relaciones Laborales, absolverá las consultas de manera que las respuestas que esta entidad emita ante los requerimientos, serán de aplicación obligatoria, conforme lo determina el artículo 51 literal i) de la LOSEP.

SEXTA.- Pagos indebidos.- Toda erogación que se haga a servidores fuera del alcance de este Reglamento, serán consideradas como pagos indebidos y contravenciones a la presente normatividad y la LOSEP.

SÉPTIMA.- Requisito sine qua non.- No habrá lugar al pago de viáticos, subsistencias, alimentación y gastos de movilización y transporte, si no se hubiere cumplido el requisito sine qua non establecido dentro de las normas generales emitidas por la ex SENRES, actual Ministerio de Relaciones Laborales; esto es que el funcionario, servidor o trabajador hubiere sido declarado previamente en licencia de servicios.

OCTAVA.- Racionalidad de las licencias de servicios.- Los funcionarios responsables de autorizar las licencias de servicios, velarán por la racionalidad de los desplazamientos, los que se concederán única y exclusivamente para casos indispensables previamente justificados y según la programación establecida, se utilizará en consecuencia, el talento humano existente en las coordinaciones zonales y direcciones técnicas provinciales, a fin de evitar el incumplimiento atinente a la racionalidad y a la normatividad establecida por el Ministerio de Relaciones Laborales.

NOVENA.- Funcionarios responsables.- Los funcionarios que aprueben el informe de la licencia de servicios, serán responsables administrativa, civil, penal y pecuniariamente por las acciones u omisiones que pudieran generarse.

DÉCIMA.- Vigencia de la partida presupuestaria.- La Dirección Financiera mantendrá vigente la partida presupuestaria y la disponibilidad de recursos para el pago de viáticos, subsistencias, alimentación, gastos de movilización y transporte a que se refiere este Reglamento.

DÉCIMA PRIMERA.- Facilidades de movilización.- Las unidades de los procesos desconcentrados facilitarán los medios necesarios de movilización dentro de cada jurisdicción a los servidores de la Planta Central que se desplacen en licencia de servicios.

DÉCIMA SEGUNDA.- Incumplimiento del presente Reglamento.- El funcionario, servidor o trabajador que incumpla lo establecido en el presente Reglamento, será sancionado de conformidad con la normatividad legal correspondiente.

DÉCIMA TERCERA.- Prevalencia de normas.- Las disposiciones del presente Reglamento no prevalecerán sobre las normas del Reglamento de la SENRES, contenido en la Resolución No. SENRES-2009-000080 de 3 de abril del 2009, publicada en el Registro Oficial No. 575 de 22 de abril del mismo año o el nuevo reglamento que expida el Ministerio de Relaciones Laborales; se aplicaran exclusivamente con el carácter de adicionales o complementarias.

DÉCIMA CUARTA.- Imputabilidad.- Para el cálculo de pago de viáticos, subsistencias y alimentación, serán imputables los valores que por concepto de alimentación reciben los funcionarios, servidores y trabajadores.

DÉCIMA QUINTA.- Personal con discapacidad.- Cuando se trata de licencia de servicios para personal con discapacidad, deberá observarse además, las disposiciones del instructivo emitido por la SENRES mediante Resolución No. SENRES-2008-000123, publicada en Registro Oficial No. 394 de 1 de agosto del 2008, reformada con Resolución No. SENRES-2009-000089, constante en el Registro Oficial No. 586 de 8 de mayo del 2009.

DÉCIMA SÉXTA.- Modificaciones a la estructura de las unidades y a sus roles institucionales. Cuando por enmienda o reforma a la estructura orgánica, debidamente aprobada por el Ministerio de Relaciones Laborales se requieran modificar los roles asignados a los servidores que laboran en las unidades desconcentradas, se considerarán incorporados al presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIONES ESPECIALES

PRIMERA.- En todo lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en el Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación, expedido mediante Resolución No. SENRES-2009-000080 de 3 de abril del 2009, publicada en el Registro Oficial No. 575 de 22 de abril del mismo año, o posteriores que se emitieren. Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y sus respectivos reglamentos; y, más normas legales o reglamentarias vigentes que fueren aplicables.

SEGUNDA.- Si en el futuro se efectuaren reformas legales o reglamentarias en materia de viáticos, o se expidieren nuevas resoluciones por parte del organismo rector, se entenderán incorporadas en el presente Reglamento, en la parte pertinente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese la Coordinación General Administrativa Financiera de la difusión del presente Reglamento a todas las unidades del Ministerio de Turismo a nivel nacional, para su conocimiento y aplicación.

SEGUNDA.- Déjase sin efecto el Reglamento interno para el pago de viáticos, subsistencias, alimentación y gastos de transporte, de los funcionarios y empleados del Ministerio de Turismo, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 20070066-8 de 26 de junio de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 134 de 25 de julio de 2007; y, todas las normas que se opongan al presente reglamento.

TERCERA.- Vigencia.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE:

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 03 de diciembre del 2012.

f.) MsC. Luis Falconi Tello, Viceministro de Turismo.

No. NAC-DGECCGC12-00022

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

A LAS ENTIDADES Y ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO Y EMPRESAS PÚBLICAS REGULADAS POR LA LEY ORGÁNICA DE EMPRESAS PÚBLICAS, QUE ACTÚAN EN CALIDAD DE SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y COMO AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA.

El artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por la ley.

Conforme lo señala el artículo 225 de la Constitución de la República, el sector público comprende: Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social; las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y, las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.

De conformidad con el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

El artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen tributario se regirá, entre otros, por los principios de generalidad, equidad, eficiencia, simplicidad administrativa y transparencia.

Por su parte, el artículo 96 del Código Tributario señala los deberes formales que los contribuyentes y responsables de la obligación tributaria deben cumplir.

A su vez, el artículo 63 de la Ley de Régimen Tributario Interno, señala puntualmente las calidades de los sujetos pasivos del Impuesto al Valor agregado, así como también las personas que son consideradas como tales.

Adicionalmente, el mismo artículo 63, en su parte pertinente establece que: *"(...) Los agentes de retención del Impuesto al Valor Agregado (IVA), retendrán el impuesto en los porcentajes que, mediante resolución, establezca el Servicio de Rentas Internas. Los citados agentes declararán y pagarán el impuesto retenido mensualmente y entregarán a los establecimientos afiliados el correspondiente comprobante de retención del impuesto al valor agregado (IVA), el que le servirá como crédito tributario en las declaraciones del mes que corresponda (...)"*.

Respecto de los porcentajes de retención, cabe señalar que mediante Resolución del Servicio de Rentas Internas No. NAC-DGER2008-0124, de fecha 25 de enero del 2008, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 30 de enero del 2008 y sus respectivas reformas, el SRI estableció los porcentajes de retención en la fuente del Impuesto al Valor Agregado.

Los formularios para las declaraciones del Impuesto al Valor Agregado e Impuesto a la Renta, fueron aprobados por esta Administración Tributaria mediante Resolución No. NAC-DGERCGC11-00425, de fecha 1 de diciembre del 2011, publicada en el Registro Oficial No. 599 de fecha 19 de diciembre del 2011.

En lo referente a la información relativa a las compras o adquisiciones, ventas o ingresos, exportaciones, comprobantes anulados y retenciones, la misma es requerida a través del Anexo Transaccional Simplificado (ATS), aprobado mediante Resolución NAC-DGERCGC12-00001 de fecha 4 de enero del 2012, publicada en el Registro Oficial No. 618 del 13 de enero del 2012 y sus respectivas reformas.

El artículo 66 de la Ley de Régimen Tributario Interno señala las disposiciones aplicables para la utilización del crédito tributario generado por el IVA pagado por los sujetos pasivos del impuesto, y específicamente menciona que: *"(...) No tendrán derecho a crédito tributario por el IVA pagado en la adquisición local e importaciones de bienes y utilización de servicios, las instituciones, entidades y organismos que conforman el Presupuesto General del Estado, entidades y organismos de la Seguridad Social, las entidades financieras públicas, ni los Gobiernos Autónomos Descentralizados (...)"*.

El artículo 13 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios establece los casos en los cuales es permitido emitir liquidaciones de compra de bienes y prestación de servicios por parte de los respectivos sujetos pasivos.

En concordancia, la Administración Tributaria emitió la Resolución NAC-DGERCGC12-00144, de fecha 26 de marzo del 2012, publicada en el Registro Oficial No. 678 del 9 de abril del 2012, a través de la cual se señalan las normas que deben aplicarse en la emisión de liquidaciones de compra de bienes y prestación de servicios, cuando quien vende el bien o presta el servicio es una persona natural no obligada a llevar contabilidad, no inscrita en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), quien por su nivel cultural o rusticidad no se encuentre en posibilidad de emitir comprobantes de venta.

Mediante Resolución del SRI No. NAC-DGERCGC12-00195, de fecha 4 de abril del 2012, publicada en el Registro Oficial No. 686 del 19 de abril del 2012, la Administración Tributaria autorizó únicamente para las Unidades Administrativas de las Instituciones Públicas que no manejan presupuesto y que dependen de una Entidad Operativa Desconcentrada, la utilización del Formulario AF-2 "Comprobante de Caja Chica para Unidades Administrativas", teniendo presente para ello, los presupuestos señalados en la citada Resolución.

Por otro lado, la Resolución del SRI No. NAC-DGER2007-0411, de fecha 24 de mayo del 2007, publicada en el Registro Oficial No. 98, de fecha 5 de

junio del 2007 y sus respectivas reformas, establece los diferentes porcentajes de retención en la fuente del Impuesto a la Renta.

Adicionalmente, la Resolución del SRI No. NAC-DGER2006-0791, de fecha 28 de noviembre del 2006, publicada en el Registro Oficial No. 420 de fecha 19 de diciembre del 2006, señala que las sociedades públicas o privadas, personas naturales obligadas a llevar contabilidad y empleadores que sean agentes de retención para efectos de Impuesto a la Renta, en los términos previstos por la citada Resolución, deben presentar en medio magnético, la información relativa a las retenciones en la fuente del Impuesto a la Renta generado de ingresos del trabajo bajo relación de dependencia, realizadas por ellos en el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de cada año.

Finalmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas, expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias y para la armonía y eficiencia de su administración.

Con fundamento en las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y resoluciones de carácter general anteriormente mencionadas, el Servicio de Rentas Internas recuerda a las entidades y organismos del sector público y empresas públicas reguladas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas, que actúan en calidad de sujetos pasivos del Impuesto al Valor Agregado y como agentes de retención del Impuesto a la Renta, lo siguiente:

1. Sobre la calidad de sujeto pasivo del IVA.-

Conforme lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Régimen Tributario Interno, las entidades y organismos del sector público y las empresas públicas, son sujetos pasivos del IVA, obligados al cumplimiento de la prestación tributaria, como contribuyentes y responsables, debiendo tener presente para el ejercicio de tales calidades, lo que en relación a éstas, se encuentra previsto en el Código Tributario, la Ley de Régimen Tributario Interno, el Reglamento para su Aplicación, y resoluciones de carácter general expedidas por el Servicio de Rentas Internas.

En este sentido, deben cumplir con las obligaciones tributarias y deberes formales, en su calidad de contribuyentes, agentes de percepción -en virtud de las transferencias de bienes o prestación de servicios que efectúen de manera habitual y que estén gravados con una tarifa del Impuesto al Valor Agregado, para que posteriormente el respectivo impuesto percibido sea entregado al sujeto activo- y agentes de retención, estando en la obligación de retener el IVA a sus proveedores de bienes y servicios, cuya transferencia o prestación se encuentra gravada con este impuesto, de acuerdo a los porcentajes que para el efecto la Administración Tributaria ha establecido mediante resolución de carácter general, sin perjuicio de su deber de declarar y pagar lo retenido mensualmente.

1.1 Sobre la declaración y liquidación del IVA.-

En atención a lo establecido en el artículo 67 de La Ley de Régimen Tributario Interno, en concordancia con lo

previsto en los artículos 158 y 159 del Reglamento para la Aplicación de la citada Ley, para las entidades y organismos del sector público y las empresas públicas, caben las siguientes precisiones:

- Los sujetos pasivos del Impuesto al Valor Agregado declararán el impuesto de las operaciones que realicen mensualmente dentro del mes siguiente de realizadas, salvo de aquellas por las que hayan concedido plazo de un mes o más para el pago, en cuyo caso podrán presentar la declaración en el mes subsiguiente de realizadas, en la forma y plazos que se establezca en el Reglamento.

- La salvedad a la que se refiere el párrafo anterior, trata de aquellas ventas por las que se haya concedido el plazo de un mes o más para el pago, ante lo cual, el sujeto pasivo deberá declarar esas ventas en el mes siguiente y pagarlas en el siguiente o subsiguiente de realizadas, conforme lo establece el artículo 159 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

- Los sujetos pasivos del Impuesto al Valor Agregado que efectúen transferencias de bienes o presten servicios gravados con tarifa 12% del Impuesto al Valor Agregado, y aquellos que realicen compras o pagos por las que deban efectuar la retención en la fuente del Impuesto al Valor Agregado, están obligados a presentar una declaración mensual de las operaciones gravadas con este tributo, realizadas en el mes inmediato anterior y a liquidar y pagar el Impuesto al Valor Agregado causado, en la forma y dentro de los plazos que establece el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

- De la suma del IVA generado por las ventas al contado, que obligatoriamente debe liquidarse en el mes siguiente de producidas, y del IVA generado en las ventas a crédito y que se liquidaren en ese mes, se deducirá el valor correspondiente al crédito tributario según lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Régimen Tributario Interno y el Reglamento para su Aplicación.

- La diferencia resultante, luego de realizadas las operaciones indicadas en el párrafo que antecede, constituye el valor del impuesto causado en el mes o el valor del crédito tributario a aplicarse en el siguiente mes.

- La obligación de presentar la declaración, deberá ser cumplida aun cuando en uno o varios periodos no se hayan registrado ventas de bienes o prestaciones de servicios, no se hayan efectuado adquisiciones o no se hayan realizado retenciones por el Impuesto al Valor Agregado.

- En las importaciones de bienes, se liquidará el Impuesto al Valor Agregado en la correspondiente declaración de importación. El pago de este impuesto se efectuará en cualquiera de las instituciones autorizadas para cobrar tributos, previa la desaduanización de la mercadería.

- Los sujetos pasivos del IVA están obligados a presentar una declaración mensual de las operaciones gravadas con este impuesto, realizadas en el mes inmediato anterior y liquidarán y pagarán el IVA causado dentro de

las fechas que se indican en el artículo 158 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario, atendiendo al noveno dígito del número del Registro Único de Contribuyentes-RUC.

- Las declaraciones de IVA se efectuarán en los formularios o en los medios que establezca el Servicio de Rentas Internas, mismos que se los debe presentar conjuntamente con el pago del impuesto, dentro de las fechas previstas en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

- Las Instituciones del Estado y las empresas públicas reguladas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas, podrán presentar las declaraciones correspondientes hasta el 28 del mes siguiente sin necesidad de atender al noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes.

- Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados, aquella se trasladará al siguiente día hábil.

- Si el sujeto pasivo presentare su declaración luego de haber vencido el plazo mencionado anteriormente, a más del impuesto respectivo, deberá pagar los correspondientes intereses y multas que serán liquidados en la misma declaración, de conformidad con lo que disponen el Código Tributario y la Ley de Régimen Tributario Interno.

- De acuerdo a lo establecido en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, cuando el sujeto pasivo presente una declaración en su totalidad con valores en cero y posteriormente la sustituya registrando valores que demuestren efectivamente el hecho generador, la base imponible y la cuantía del tributo, deberá, en esta última, calcular la multa correspondiente de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar. Su declaración sin valores se considerará como no presentada.

1.2 Sobre la retención del IVA.-

Respecto de la retención del IVA y la emisión del respectivo comprobante de retención, las entidades y organismos del sector público y empresas públicas reguladas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 148 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, deben tener presente lo siguiente:

- La retención debe realizarse en el momento en el que se pague o acredite en cuenta el valor por concepto de IVA contenido en el respectivo comprobante de venta, lo que ocurra primero.

- El comprobante de retención deberá emitirse en el mismo término previsto para la retención en la fuente de Impuesto a la Renta, esto es, dentro del término no mayor de cinco días de recibido el correspondiente comprobante de venta.

- No se realizarán retenciones de IVA a las instituciones del Estado, a las empresas públicas reguladas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas, a las compañías de aviación, agencias de viaje en la venta de pasajes aéreos, a contribuyentes especiales ni a distribuidores de combustibles derivados de petróleo.

- Se expedirá un comprobante de retención por cada comprobante de venta que incluya transacciones sujetas a retención del Impuesto al Valor Agregado, el mismo que contendrá los requisitos previstos en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios.

- Los agentes de retención declararán y depositarán mensualmente, en las instituciones legalmente autorizadas para recaudar impuestos, la totalidad del IVA retenido dentro de los plazos fijados en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario, sin deducción o compensación alguna.

- Los agentes de retención proporcionarán al Servicio de Rentas Internas la información completa sobre las retenciones efectuadas, en los medios, en la forma y contenido que señale la Administración.

- Los agentes de retención del Impuesto al Valor Agregado, retendrán el impuesto en los porcentajes que, mediante resolución, establezca el Servicio de Rentas Internas.

Atendiendo lo previsto en el artículo 63 de la Ley de Régimen Tributario Interno, concordante con los artículos 148 y 158 del Reglamento para su aplicación, los sujetos pasivos del Impuesto al Valor Agregado que efectúen transferencias de bienes o presten servicios gravados con tarifa 12 % del Impuesto al Valor Agregado, y aquellos que realicen compras o pagos por las que deban efectuar la retención en la fuente del Impuesto al Valor Agregado, están obligados a presentar una declaración mensual de las operaciones gravadas con este tributo, realizadas en el mes inmediato anterior y a liquidar y pagar el Impuesto al Valor Agregado causado, en las fechas que se indican en el artículo 158 antes mencionado, atendiendo para ello al noveno dígito del número del Registro Único de Contribuyentes-RUC. No obstante, las Instituciones del Estado y las Empresas Públicas reguladas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas, podrán presentar las declaraciones correspondientes hasta el 28 del mes siguiente sin necesidad de atender al noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes.

Las declaraciones del Impuesto al Valor Agregado y la información completa, sobre retenciones se realizarán en los formularios, medios, forma y contenido establecidos por la Administración.

Debe advertirse que el incumplimiento de las obligaciones de efectuar la retención, presentar la declaración y entregar los comprobantes de retención, será sancionado con las penas establecidas para los agentes de retención del Impuesto a la Renta, las mismas que se encuentran previstas en el artículo 50 de la Ley de Régimen Tributario Interno. Además los agentes de retención deberán tener presente que la presentación tardía, la falta de presentación y los errores en la información presentada, será sancionada conforme la Ley de Régimen Tributario Interno, sin perjuicio de otras sanciones previstas en el Código Tributario.

1.3 Sobre la utilización de especificaciones técnicas del Anexo Transaccional Simplificado (ATS).-

Las entidades y organismos del sector público y empresas públicas reguladas por la Ley Orgánica de Empresas

Públicas deben presentar el Anexo Transaccional Simplificado (ATS), aprobado mediante Resolución NAC-DGERCGC12-00001, de fecha 4 de enero del 2012, publicada en el Registro Oficial No. 618 del 13 de enero del 2012.

La información solicitada a través del citado anexo, debe ser presentada mensualmente y es relativa a las compras o adquisiciones, ventas o ingresos, exportaciones, comprobantes anulados y retenciones.

El Servicio de Rentas Internas, con la finalidad de evitar errores en el llenado del Anexo Transaccional Simplificado (ATS), pone a disposición de los sujetos pasivos, las especificaciones técnicas que permitan cumplir correctamente con la obligación de presentar el citado Anexo, mismas que se encuentran disponibles en la página web del Servicio de Rentas Internas: www.sri.gob.ec.

A efectos de una correcta aplicación del código "00" del campo "Identificación del sustento tributario" del Anexo Transaccional Simplificado, se recuerda a las entidades y organismos del sector público y empresas públicas reguladas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas que, para registrar las adquisiciones de bienes o prestación de servicios con el citado código, es imprescindible que cumplan con las características detalladas en las especificaciones técnicas, para el uso del mismo, caso contrario no deben utilizar el código "00" antes indicado.

Además se recuerda que, conforme lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Régimen Tributario Interno, reformado por la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, las instituciones, entidades y organismos que conforman el Presupuesto General del Estado, las entidades y organismos de la Seguridad Social, las entidades financieras públicas y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, a partir del mes de diciembre de 2011, no tienen derecho a crédito tributario por el IVA pagado en la adquisición local e importaciones de bienes y utilización de servicios. Consecuentemente dichos sujetos pasivos, a partir del periodo antes señalado, deben utilizar los códigos "*que no dan derecho a crédito tributario*" y los demás códigos que apliquen conforme los presupuestos establecidos para cada uno de éstos en las especificaciones técnicas, y que correspondan al "*costo y gasto*", del campo "*Identificación del sustento tributario*", del Anexo Transaccional Simplificado.

1.4 Sobre la emisión de Liquidaciones de Compra.-

Por la presente circular, se recuerda a las entidades y organismos del sector público y empresas públicas reguladas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas, que únicamente en los casos previstos en el artículo 13 del Reglamento de Comprobantes de Ventas, Retención y Documentos Complementarios, y cuarto inciso del artículo 36 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, se podrán emitir las respectivas liquidaciones compras de bienes y prestación de servicios, considerando para ello, lo dispuesto en la Resolución del SRI No. NAC-DGERCGC12-00144, de fecha 26 de marzo del 2012, publicada en el Registro Oficial No. 678 del 9 de abril del 2012, y en la Resolución del SRI No. NAC-DGERCGC12-00195, de fecha 4 de abril del 2012, publicada en el Registro Oficial No. 686 del 19 de abril del 2012.

2. Sobre las obligaciones derivadas de la calidad de Agente de Retención del Impuesto a la Renta.-

Considerando lo establecido en el artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno, concordante con el artículo 92 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, las entidades del sector público son agentes de retención del Impuesto a la Renta, y como tales están obligados al cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 50 de la Ley de Régimen Tributario Interno, en concordancia con lo establecido en el artículo 103 de su Reglamento de aplicación, y que a continuación se detallan:

- La retención en la fuente debe realizarse al momento del pago o crédito en cuenta, lo que ocurra primero. Entendiéndose, conforme lo establecido en el segundo inciso del artículo 95 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno que se ha acreditado en cuenta, en el momento en el que se realice el registro contable del respectivo comprobante de venta.

- El comprobante de retención deberá emitirse dentro del término no mayor de cinco días de recibido el correspondiente comprobante de venta, a las personas a quienes deben efectuar la retención.

- En el caso de las retenciones por ingresos del trabajo en relación de dependencia, el comprobante de retención será entregado dentro del mes de enero de cada año, en relación con las rentas del año precedente.

- Los agentes de retención en la fuente, están obligados a declarar y depositar mensualmente los valores retenidos en las entidades legalmente autorizadas para recaudar tributos, en las fechas y en la forma previstos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

- De conformidad con lo previsto en el artículo 103 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario, las Instituciones del Estado y empresas del sector público exentas del pago del Impuesto a la Renta reguladas por la Ley de Empresas Públicas, declararán y pagarán las retenciones del Impuesto a la Renta que hayan efectuado en un mes determinado, con sujeción a la Ley de Régimen Tributario Interno, su Reglamento de aplicación, demás normativa aplicable, hasta el día 28 del mes inmediato siguiente a aquel en que se practicó la retención. Las empresas públicas efectuarán la declaración hasta las fechas previstas en el artículo 102 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

- La presentación tardía, falta de presentación, o errores en la información presentada relacionada con las retenciones efectuadas o que se debieron efectuar, de conformidad con la ley, será sancionada conforme la Ley de Régimen Tributario Interno, sin perjuicio de otras sanciones previstas en el Código Tributario.

Adicionalmente se aclara que el hecho de efectuar los respectivos registros contables en el E- Sigef (Sistema de Administración Financiera) o la generación de la nómina en el sistema E-Sipren (Sistema Presupuestario de Remuneraciones del Sector Público), no obsta a las entidades y organismos del sector público y empresas públicas reguladas por la Ley Orgánica de Empresas

Públicas del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, a los que están llamados a cumplir, de conformidad con lo establecido en el Código Tributario, la Ley de Régimen Tributario Interno, su Reglamento de aplicación y demás normativa tributaria aplicable.

Sin perjuicio de lo mencionado en esta Circular, y del ejercicio por parte del Servicio de Rentas Internas de sus facultades legalmente establecidas, para el control del debido cumplimiento del presente acto normativo, se recalca que esta Circular tiene el carácter de informativa, por lo que el cumplimiento de las respectivas obligaciones tributarias y deberes formales debe efectuarse conforme lo establecen los cuerpos legales, reglamentarios y resoluciones del SRI, antes señalados.

Comuníquese y publíquese.-

Dictó y firmó la Circular que antecede, el economista Carlos Marx Carrasco Vicuña., Director General del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Quito, D. M., a 11 DIC. 2012

Lo certifico.- f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General Servicio de Rentas Internas.

No. 78-DE-ANP-2012

María De Los Ángeles Morales Neira
DIRECTORA EJECUTIVA
AGENCIA NACIONAL POSTAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66, numeral 21, reconoce y garantiza a las personas *“El derecho a la inviolabilidad y al secreto de la correspondencia física y virtual; ésta no podrá ser retenida, abierta ni examinada, excepto en los casos previstos en la ley, previa intervención judicial y con la obligación de guardar el secreto de los asuntos ajenos al hecho que motive su examen. Este derecho protege cualquier otro tipo o forma de comunicación”*.

Que, el señor Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 1207, publicado en el Registro Oficial No. 391 de 29 de julio de 2008, expidió el Reglamento de los Servicios Postales y creó a la Agencia Nacional Postal, como la entidad encargada de la supervisión de todos los servicios postales tanto públicos como privados, con atribuciones suficientes para el ejercicio de las funciones encomendadas en el referido Reglamento.

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto Ejecutivo No. 8 de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, la Agencia Nacional Postal es una Institución adscrita al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

Que, el artículo 11 del Reglamento de los Servicios Postales establece las funciones de la Agencia Nacional Postal, señalando en su literal f), que entre otras le

corresponde: *“Dictar resoluciones técnicas necesarias para el buen funcionamiento de los servicios que prestan los operadores postales”*.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 125 de 28 de febrero de 2011, el señor Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, ingeniero Jaime Guerrero Ruiz, acuerda encargar a la doctora María de los Ángeles Morales Neira, como Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional Postal.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 135 publicado en el Registro Oficial No. 459 de 31 de mayo de 2011, el ingeniero Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, determinó las facultades y atribuciones que debe cumplir la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia Nacional Postal.

Que, de acuerdo a lo determinado en el artículo 10-2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, son atribuciones de la entidad, la emisión de normas para el adecuado y oportuno desarrollo y cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los agentes regulados, así como la comprobación, fiscalización, supervisión y vigilancia ejercida con la finalidad de velar por el interés general y el cumplimiento del ordenamiento jurídico.

Que, mediante Resolución No. 13-DE-ANP-2012 de 17 de febrero de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 664 de 19 de marzo de 2012, se expidió el *“Instructivo para el Mantenimiento del Equipamiento Básico Postal”*, cuyo objeto es *“...establecer y regular el mantenimiento del equipamiento básico postal que está constituido por los equipos electrónicos o tecnológicos y los demás implementos necesarios con los que el operador postal deberá contar para el tratamiento y manejo adecuado de los objetos postales, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Registro de Operadores Postales...”*

Que, mediante memorando No. ANP-DRC-2012-0190-ME de 31 de agosto de 2012, dirigido al doctor Alfonso Becerra Polanco, Director Ejecutivo Subrogante, el señor ingeniero Javier Fernando Gómez Benavides, Director de Regulación y Control Encargado, remitió un Informe Técnico sobre la *“Reforma al Reglamento de Inspecciones Postales y a los Instructivos de Equipamiento Básico y el de Manejo de Correspondencia”* en el cual determinó que *“De lo analizado por esta Dirección se concluye que el Reglamento y los Instructivos señalados no guardan relación con el actual Reglamento de Registro de Operadores Postales para la regulación por parte de la Agencia Nacional Postal, generando cierta inseguridad jurídica como técnica en el momento de la ejecución de dichos instrumentos”*. Asimismo recomendó realizar *“...la reforma del Reglamento de Inspecciones, así como también la de los Instructivos de Manejo de Correspondencia y de Mantenimiento del Equipamiento Básico Postal...”*.

Que, mediante sumilla de 17 de septiembre de 2012, inserta en el Memorando No. ANP-DRC-2012-0190-ME, el doctor Alfonso Becerra Polanco, Subdirector General de la Agencia Nacional Postal, dispuso a las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Regulación y Control, proceder con las reformas propuestas.

Que, mediante memorando No. ANP-DAJ-2012-0529-ME de 20 de noviembre de 2012, dirigido a la doctora María de los Ángeles Morales Neira, Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional Postal, la abogada Ana Cristina Lapentty Neira, Directora de Asesoría Jurídica, remitió el informe jurídico relacionado a la derogatoria del Instructivo para el Mantenimiento del Equipamiento Básico Postal; en el cual manifestó que: *"Luego del análisis de la normativa descrita y una vez revisado el informe técnico presentado por la Dirección de Regulación, esta Dirección ha determinado que, en vista de que las reformas planteadas son de carácter sustancial, éstas reformarían en su mayoría al Instructivo para el Mantenimiento del Equipamiento Básico Postal vigente, por lo que se considera que lo procedente es emitir un nuevo Instructivo que esté acorde a la realidad del sector"*.

Que, mediante sumilla de 26 de noviembre de 2012, inserta en el memorando No. ANP-DAJ-2012-0529-ME, la doctora María de los Ángeles Morales Neira, Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional Postal, aprueba dicho informe jurídico y solicita la elaboración de la Resolución.

Que, es necesario unificar los términos técnicos y legales en los Instrumentos emitidos por la Entidad, así como es imperioso actualizar el equipamiento básico postal con el que deberán contar los operadores postales para la prestación del servicio.

En ejercicio de las atribuciones legales, la Agencia Nacional Postal;

Resuelve:

EXPEDIR EL "INSTRUCTIVO PARA EL MANTENIMIENTO DEL EQUIPAMIENTO BÁSICO POSTAL"

TÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.- El presente Instructivo tiene por objeto establecer y regular el mantenimiento del equipamiento básico postal, que está constituido por los equipos electrónicos o tecnológicos y demás implementos necesarios para el servicio postal, con los que el operador deberá contar para el tratamiento y manejo adecuado de los envíos u objetos postales, acorde a lo establecido en el Reglamento de Registro de Operadores Postales; propendiendo a que la cadena de procesos de dicho servicio sea continua y se enmarque en la aplicación de los principios de eficacia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad.

Este Instructivo será aplicable a todos los operadores postales que realicen uno o varios de los procesos del servicio postal.

Artículo 2.- Equipamiento básico postal para los puntos de atención.- Conforme lo expresado en el numeral 9.1 del artículo 9, del Reglamento de Registro de Operadores Postales, los operadores deberán contar en todos sus puntos de atención con el equipo básico postal mínimo, que se detalla a continuación:

- a) Computadora e impresora con un software procesador de texto y hoja de cálculo para el manejo de datos de los/las consumidores/as o usuarios/as, así como de la cantidad de envíos u objetos postales que admite y entrega;
- b) Balanza para medir la masa de envíos u objetos postales debidamente calibrada;
- c) Línea telefónica fija o móvil, para la comunicación con los/las consumidores/as o usuarios/as y sus agentes postales;
- d) Cajas o gavetas para la colocación de la correspondencia debidamente identificadas para la prestación del servicio;
- e) Contar con al menos una estantería para la colocación de envíos u objetos postales, para asegurar una mejor manipulación en el proceso;
- f) Sacas o contenedores para los despachos de los envíos u objetos postales;
- g) Precintos de seguridad debidamente codificados para el sellado de la saca o del contenedor, código que será registrado en el manifiesto del despacho postal; y,
- h) Mesas que faciliten la manipulación, clasificación y la elaboración de los despachos postales.

Artículo 3.- Verificación del funcionamiento del equipamiento básico postal.- El operador postal a través de su personal de control, antes del inicio de la prestación del servicio en todos sus puntos de atención, deberá:

- a) Verificar el funcionamiento adecuado de los equipos electrónicos y tecnológicos de sus oficinas;
- b) Verificar diariamente el funcionamiento adecuado de las balanzas, para lo cual deberá realizar las pruebas de pesaje con diferentes envíos u objetos postales, con el propósito de comprobar que éstas se encuentren debidamente calibradas acorde con lo establecido en las normas aplicables del Instituto Ecuatoriano de Normalización - INEN; y,
- c) Elaborar un control diario documentado de la verificación del equipamiento básico postal, en el cual debe constar fecha, hora y observaciones del mismo.

Artículo 4.- Mantenimiento de equipos.- Los operadores postales deberán también realizar un mantenimiento preventivo de los diferentes equipos electrónicos en todos sus puntos de atención, de acuerdo a los siguientes criterios:

4.1. Equipo electrónico y tecnológico:

Se recomienda realizar a los equipos electrónicos y tecnológicos, un mantenimiento preventivo trimestral para asegurar un servicio de calidad a los/las usuarios/as.

4.2. Balanzas:

Se recomienda la calibración de las balanzas de acuerdo al uso y plan establecido para el efecto, de conformidad a lo dispuesto en la Norma Técnica del Instituto Ecuatoriano de Normalización - INEN, establecida para el caso.

Si uno o más implementos destinados a formar parte del equipamiento básico postal del operador requieren ser trasladados a un taller para su mantenimiento o reparación, éstos deberán ser reemplazados de manera inmediata con otros de iguales o similares características para continuar con la operación.

Artículo 5.- Verificación de la Agencia Nacional Postal.- La Agencia Nacional Postal a través de las inspecciones verificará que el equipamiento básico postal se encuentra en condiciones óptimas para la atención al cliente.

Las inspecciones se realizarán conforme lo determinado en los cronogramas establecidos por la Institución y el Reglamento de Inspecciones Postales.

TÍTULO II

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 6.- Los operadores postales que incumplieren sus obligaciones o contravinieren las disposiciones de este Instructivo, estarán sujetos a las acciones administrativas, civiles o penales, de acuerdo a la infracción, contemplando las garantías básicas del debido proceso.

Para lo demás que no esté previsto en el presente Instrumento, se remitirá al ordenamiento jurídico vigente.

DISPOSICIÓN GENERAL

A partir de la publicación del presente Instrumento, queda derogado el “Instructivo para el Mantenimiento del Equipamiento Básico Postal”, expedido mediante Resolución No.13-DE-ANP-2012, de 17 de febrero de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 664 de 19 de marzo de 2012.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Instructivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, el 03 de diciembre de 2012

f.) Dra. María de los Ángeles Morales Neira Msc., Directora Ejecutiva, Agencia Nacional Postal.

AGENCIA NACIONAL POSTAL.- DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 426/2012

LA DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL

Considerando:

Que, la Dirección General de Aviación Civil, mediante Resolución 120/2012 de 26 de abril del 2012 y publicada en el registro oficial No. 714 de 31 de mayo del 2012, aprobó las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil RDAC Parte 021 “Certificación de Aeronaves y Componentes de Aeronaves”;

Que, conforme al compromiso asumido por el Ecuador con el Sistema Regional Cooperación para la Vigilancia de la seguridad Operacional, la Dirección General de Aviación Civil armonizó la RDAC Parte 21 con respecto al Reglamento Aeronáutico Latinoamericano LAR 021, norma que fue elaborada para países que cuenten con diseño y fabricación de aeronaves y componentes de aeronaves;

Que, conforme a las recomendaciones efectuadas por la Misión de Validación Coordinada de la OACI (ICVM), el área de aeronavegabilidad elaboró un proyecto de modificación a la RDAC Parte 021, en la cual se incluye entre otros, los estándares de aeronavegabilidad vigentes y obligatorios para la aceptación de certificados de tipo lo cual corresponde a un país de registro como el Ecuador. Además, propone la derogatoria de las RDAC: 23, 25, 27, 29, 31, 33, 34, 35 y 36 aprobados mediante Resolución No. 066/2012 de 14 de marzo del 2012, por aplicar a países de diseño y fabricación de aeronaves y componentes de aeronaves.

Que, el proceso de modificación ha cumplido con el procedimiento establecido para el efecto y el Comité de normas en sesión efectuada el 30 de octubre del 2012, resolvió en consenso recomendar al señor Director se apruebe y legalice el proyecto de modificación antes citado y su posterior publicación en el Registro Oficial;

Que, de acuerdo con el Art. 6, numeral 3, literal a) de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial No. S-435 del 11 de enero del 2007, se determina las atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil: “Dictar, reformar, derogar regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos internos y disposiciones complementarias de la Aviación Civil, de conformidad con la presente Ley, el Código Aeronáutico, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo, y la protección de la seguridad del transporte aéreo”; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

Resuelve:

Artículo Primero.- Aprobar las modificaciones a la RDAC Parte 21 “Certificación de Aeronaves y Componentes de Aeronaves”, como se detalla en el documento adjunto que es parte integrante de esta Resolución y se encuentra publicado en la página Web de la Institución.

Artículo Segundo.- Derogar las Resolución No. 066/2012 de 14 de marzo del 2012, mediante la cual se aprueba la armonización de las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil “Estándares de Aeronavegabilidad” Partes 23, 25, 27, 29, 31, 33, 34, 35 y 36;

Artículo Tercero.- Encargar a la Subdirección General de Aviación Civil la ejecución, control y aplicación de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano, el 20 de noviembre del 2012.

f.) Ing. Fernando Guerrero López, Director General de Aviación Civil

Certifico que expidió y firmó la Resolución que antecede el Ing. Fernando Guerrero López, Director General de Aviación Civil, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 20 de noviembre del 2012.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora Secretaría General DAC.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Dirección General de Aviación Civil.- Certifico.- Quito, 3 de diciembre del 2012.- f.) Dra. Ritha Huilca Cobos, Directora Secretaría General DGAC.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO

Considerando:

Que, de acuerdo al art. 238 de la Constitución de la República, en concordancia con el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establecen que las Municipalidades gozan de autonomía política, administrativa y financiera que comprende el derecho y la capacidad efectiva de este nivel de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

Que, de acuerdo al Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 264 inciso final establece que los gobiernos municipales en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que es atribución del Concejo Municipal “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el Art. 358 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce a los concejales y concejalas el derecho de percibir remuneración mensual que se fije en acto normativo o resolución por el organismo legislativo, la misma que no podrá ser superior al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración del ejecutivo y se deberá considerar irrestrictamente la disponibilidad de recursos.

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público, en su inciso tercero, determina que: “Las escalas remunerativas de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales, se sujetarán a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por el Ministerio de Relaciones Laborales...”;

Que, el Art. 326 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: “Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, conformarán comisiones de trabajo las que emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones”, y, en concordancia con el Art. 327 del mismo cuerpo legal, que establece las clases de comisiones las mismas que serán permanentes; especiales u ocasionales; y, técnicas. Tendrán la calidad de permanente, al menos, la comisión de mesa; la de planificación y presupuesto; y, la de igualdad y género. Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades”;

Que, el artículo 355 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece, que la función de Concejál es obligatoria. Sus deberes y obligaciones son los señalados expresamente en la Constitución y en el COOTAD;

Que, la aplicación de algunos artículos de la ordenanza vigente ha generado inconvenientes sobre todo en el pago de remuneraciones, vulnerando derechos como servidores públicos y generando malestar entre los Concejales; y, que, es facultad del Concejo reformar las ordenanzas dentro del marco legal en lo que estime pertinente.

En uso de las facultades constitucionales y legales invocadas,

Expende:

LA REFORMA Y CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LAS SESIONES DEL CONCEJO CANTONAL, LAS COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES U OCASIONALES Y TÉCNICAS; Y, EL PAGO DE LA REMUNERACIÓN MENSUAL DE LOS CONCEJALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO.

TÍTULO I DEL CONCEJO MUNICIPAL

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer los procedimientos para la liquidación y pago de remuneraciones de los concejales, la reglamentación de las sesiones y la conformación de las comisiones del concejo cantonal, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Sevilla de Oro.

CAPITULO II

FACULTAD EJECUTIVA Y LEGISLATIVA

Art. 2.- Facultad ejecutiva.- La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad del Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sevilla de Oro y cada año, el 10 de agosto informará documentadamente en el seno del Concejo Municipal y a la ciudadanía de su gestión administrativa y de la situación real de la institución, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 266 del COOTAD que establece que al final del ejercicio fiscal, el ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado convocará a la asamblea territorial o al organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, para informar sobre la ejecución presupuestaria anual, sobre el cumplimiento de sus metas, y sobre las prioridades de ejecución del siguiente año.

Art. 3.- Facultad legislativa y de fiscalización.- La facultad legislativa y de fiscalización le corresponde al Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sevilla de Oro. Estará integrado por el Alcalde o Alcaldesa y siete concejales y/o concejales, quienes formarán parte y en forma proporcional de las respectivas comisiones permanentes, especiales, ocasionales y técnicas. Cada uno presidirá una de ellas.

TITULO II

DE LAS SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

Art. 4.- De las sesiones.- El Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Sevilla de Oro, tendrá las siguientes sesiones:

- Inaugural,
- Ordinaria,
- Extraordinaria; y,
- Conmemorativa.

Art. 5.- Sesión inaugural.- Los concejales y/o concejales del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizados Municipal del Cantón Sevilla de Oro, una vez acreditada la calidad de tales por el Consejo Nacional Electoral, se instalarán en sesión inaugural convocada por el ejecutivo electo en la sede respectiva de acuerdo con la ley que regula los procesos electorales. De existir quórum, declarará constituido al órgano legislativo.

El Concejo Municipal del Cantón Sevilla de Oro, en la sesión indicada procederá a elegir de entre sus miembros al Vicealcalde o Vicealcaldesa, de acuerdo con el principio de equidad entre mujeres y hombres en donde fuere posible; y, de fuera de su seno, al Secretario o Secretaria del Concejo de una terna presentada por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sevilla de Oro.

Art. 6.- De las sesiones ordinarias.- El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sevilla de Oro, se reunirá ordinariamente los días lunes de cada semana a las catorce horas (14h00), previa convocatoria por escrito del Alcalde o Alcaldesa con una anticipación de por lo menos setenta y dos horas

calendario y se acompañara el orden del día y los documentos que se traten. En caso de ser día feriado o por razones justificadas el Concejo Cantonal, en la sesión anterior podrá trasladar la sesión ordinaria siguiente a otro día a la misma hora.

Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo caso contrario la sesión será invalidada. Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

Art. 7.- De la sesiones extraordinarias.- El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Cantón Sevilla de Oro, podrá reunirse extraordinariamente por convocatoria escrita del Alcalde o Alcaldesa o por petición escrita de al menos una tercera parte de sus miembros, será convocada con veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratará únicamente los puntos que consta en la convocatoria sin que se pueda incorporar o modificar ningún punto que no conste en la convocatoria.

Art. 8.- De las Sesión Conmemorativa.- El Concejo Cantonal celebrara sesiones conmemorativas de acuerdo a lo que dispone el Código Orgánico de Organización territorial Autonomía y Descentralización, el día de aniversario de Cantonización de Sevilla de Oro, en esta sesión no se podrá tratar otros asuntos, que no consten de forma expresa en la respectiva convocatoria.

Art. 9.- Del quórum.- El quórum reglamentario para que el Concejo Municipal pueda instalarse en sesión y tomar cualquier decisión válida será con la presencia de la mayoría absoluta, conformada por la mitad más uno de los miembros del órgano legislativo.

Art. 10.- Tiempo de duración de las sesiones.- Las sesiones podrán durar el tiempo necesario hasta agotar los puntos del orden del día. La asistencia de un Concejal o Concejala a las sesiones determinadas en los artículos 5, 6, 7 y 8 de esta ordenanza, serán de acuerdo a la presencia activa en la sesión del cuerpo colegiado, de tal forma que el Secretario o Secretaria del Concejo o quien haga sus veces hará constar dentro de la respectiva acta la incorporación del Concejal o Concejala a la sesión; de igual manera cuando el Concejal o Concejala se ausente de la misma; y, se otorgará la certificación correspondiente para el cómputo de la remuneración mensual por sesiones asistidas.

En caso de inasistencia injustificada del concejal o concejala, se procederá al descuento del 10% de su remuneración mensual unificada; para considerar asistencia deberá haber estado presente de forma activa al menos al 70% de la sesión. Para la justificación de las faltas a la sesiones del concejo se procederá de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento.

Art. 11.- De las votaciones.- podrán ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada. El voto nominal razonado se realizara en orden alfabético y no podrán

abstenerse de votar ni retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación por el Alcalde o alcaldesa. Todo voto en blanco se acumulara a la mayoría.

El ejecutivo del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal de Sevilla de Oro, tendrá voto en las decisiones del Concejo Cantonal Municipal, en caso de empate su voto será dirimente.

TÍTULO III DE LAS COMISIONES

Art. 12.- Comisiones.- Se establecen las siguientes comisiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sevilla de Oro:

- a) Comisiones permanentes;
- b) Comisiones especiales u ocasionales; y,
- c) Comisiones técnicas.

Art. 13.- Las comisiones conformadas por el Órgano Legislativo, son comisiones de trabajo las que emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones en el concejo en pleno.

CAPÍTULO I DE LAS COMISIONES PERMANENTES

Art. 14.- Permanentes.- Se reconocen como permanentes a las siguientes comisiones: Comisión de Mesa; Comisión de Planificación y Presupuesto, de Obras Publicas, la Comisión de Igualdad y Género, la comisión de Educación, Cultura y Deportes, la de Turismo y de medio ambiente, la de participación ciudadana, la de Legislación y la Fiscalización y las demás comisiones que el concejo estableciere en calidad de permanentes.

Art. 15.- De la Comisión de Mesa.- Estará integrada por el Alcalde o la Alcaldesa, Vicealcalde o Vicealcaldesa y Concejales o Concejales designado o designada; y, se encargará de la calificación de los concejales o concejalas principales y alternos, dentro de los diez días posteriores a su posesión, así como la de calificar, sustanciar el proceso e informar si existe o no causales para la remoción de un dignatario.

Art. 16.- De la Comisión de Planificación y Presupuesto.- Se encargará de analizar, discutir e informar sobre la ordenanza de presupuesto, controlando si cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias; así como la de analizar las diferentes reformas al mismo y de las diferentes ordenanzas que tengan relación con los tributos.

Art. 17.- Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Recreación.- Se encargará y velará porque se cumpla la normativa legal dentro de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal referente a la infraestructura educativa, la cultura, los deportes y la recreación. Canalizará las actividades en todas las instituciones educativas del cantón.

Art. 18.- De la Comisión Obras Públicas.- Se encargará de la aplicación transversal del presupuesto participativo dentro de la ejecución de las diferentes obras públicas en el territorio del cantón, en las diferentes áreas generales y competencias municipales.

Art. 19.- Comisión de Igualdad y Género.- Se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los consejos nacionales de igualdad.

Art. 20.- Comisión de Turismo y de ambiente.- Esta comisión se encargará en forma trasversal de manera coordinada con el Ministerio de Turismo y del ambiente y todas sus delegaciones y organizaciones locales del mejoramiento de las políticas a favor del cantón Sevilla de Oro en todo su contexto.

Art. 21.- Comisión de participación ciudadana.- Esta comisión se encargara de garantizar la participación de la ciudadanía en la toma decisiones de la municipalidad.

Art. 22.- Comisión de Legislación y Fiscalización.- Esta comisión se encargara de la elaboración de los cuerpos normativos en el ámbito de la competencia municipal, con el fin de implementar mecanismos que permitan la operatividad la administración municipal y de fiscalizar las acciones del ejecutivo y de la administración municipal de acuerdo con lo establecido en el COOTAD.

CAPÍTULO II DE LAS COMISIONES ESPECIALES U OCASIONALES

Art. 23.- Comisiones Especiales u Ocasionales.- Serán las que establezca el Concejo Municipal para determinadas actividades y actos que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla de Oro, deba realizar para el cumplimiento de los objetivos.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES TÉCNICAS

Art. 24.- Comisiones Técnicas.- Serán las que el Concejo Municipal designe o las que sugiera el Alcalde o Alcaldesa, para cumplir con sus funciones y alcanzar los objetivos de servicio a la comunidad

CAPÍTULO IV INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES

Art. 25.- Integración.- Las comisiones estarán integradas por cuatro concejales o concejalas, de los cuales el primero que sea elegido será su Presidente y el resto de los miembros serán los vocales.

TÍTULO V DE LA REMOCIÓN

Art. 26.- Remoción.- Tanto el Alcalde o Alcaldesa y Concejales o Concejales del Gobierno Municipal de Sevilla de Oro, podrán ser removidos de sus cargos en una sesión y con el voto conforme de las dos terceras partes de los integrantes del concejo, siempre que se hayan comprobado las causales que motivaron la remoción, siguiendo el debido proceso y las disposiciones contenidas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Art. 27.- Causales para la remoción del Alcalde o Alcaldesa.- Son causales para la remoción del ejecutivo de un gobierno autónomo descentralizado las siguientes:

- a) Haberse dictado en su contra sentencia ejecutoriada por cualquier tipo de delito;
- b) Ausentarse del cargo por más de tres días hábiles sin haberlo encargado a quien lo subrogue legalmente y sin causa justificada;
- c) Incumplimiento, sin causa justificada, de las leyes y de las resoluciones legítimamente adoptadas por el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado Municipal del Cantón Sevilla de Oro.
- d) Despilfarro o malos manejos de fondos del gobierno autónomo descentralizado municipal de Sevilla de Oro, cuya inversión o empleo sea de su competencia, legal y debidamente comprobado;
- e) Ejercicio de actividades electorales en uso o con ocasión de sus funciones y abusar de la autoridad que le confiere el cargo para coartar la libertad de sufragio u otras garantías constitucionales;
- f) Padecer de incapacidad física o mental permanente debidamente comprobada, que le imposibilite el ejercicio de su cargo; y,
- g) Incumplir con las disposiciones establecidas en la legislación para garantizar el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en la gestión.

Art. 28.- Causales para la remoción de Concejales o Concejales.- Los concejales o concejales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sevilla de Oro, podrán ser removidos por el Concejo Cantonal, cuando incurran en cualquiera de las siguientes causales:

- a) Estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad establecida en la Constitución y la ley;
- b) Estar incurso en cualquiera de las causales previstas para remoción del Alcalde, contempladas en el artículo anterior.
- c) Por inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas, válidamente convocadas.

Art. 29.- Procedimiento de remoción.- Si la denuncia es en contra del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado, esta se la presentará ante su subrogante, quien únicamente para este efecto convocará a sesión del órgano legislativo y de fiscalización del gobierno municipal de Sevilla de Oro.

Cualquier persona que considere que existe causal de remoción de cualquier autoridad de elección popular del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón de Sevilla de Oro, presentará por escrito la denuncia a la secretaría del concejo cantonal, del Gobierno Municipal, acompañando los documentos de respaldo pertinentes, con su firma de responsabilidad.

La Secretaría remitirá la denuncia a la comisión de mesa, que la calificará. De considerar que existe una o más causales para la remoción, notificará con el contenido de la denuncia al interesado, advirtiéndole de la obligación de señalar domicilio para futuras notificaciones y dispondrá la formación del expediente y la apertura de un término de prueba de diez días, dentro de los cuales, los interesados actuarán las pruebas de cargo y descargo que consideren pertinentes, ante la misma comisión.

Concluido el término de prueba, previo informe de la comisión de mesa, el ejecutivo o quien lo reemplace, convocará a sesión del órgano legislativo correspondiente, que se realizará dentro de los cinco días siguientes. En la sesión se dará la oportunidad para que los interesados, que obligatoriamente deberán estar presentes, expongan sus argumentos de cargo y descargo, en ese orden, por sí, o por intermedio de apoderado. Concluida la argumentación, en la misma sesión, el órgano legislativo y de fiscalización del gobierno autónomo descentralizado adoptará la resolución que corresponda. La remoción se resolverá con el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes. La autoridad que sea objeto de la acusación se excusará de participar en su calidad de dignatario.

La resolución será notificada al interesado en el domicilio judicial señalado para el efecto; o a falta de aquello, con la intervención de un notario público, quien levantará el acta de la práctica de dicha diligencia, que será agregada al expediente.

De la resolución adoptada por el órgano normativo, según el caso, el interesado podrá interponer acción correspondiente ante los organismos jurisdiccionales pertinentes.

TÍTULO V DE LAS REMUNERACIONES DE LOS CONCEJALES O CONCEJALAS

Art. 30.- De la Remuneración de los Concejales o Concejales.- El valor de la remuneración para cada Concejalel o Concejalela por sus labores y asistencia a sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo, durante cada mes, será del valor equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) de la remuneración mensual unificada asignada al Alcalde o Alcaldesa, de conformidad con el distributivo de sueldos constante en el presupuesto del ejercicio económico vigente.

Art. 31.- Los concejales y concejales municipales percibirán su remuneración por la asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias y por su trabajo en calidad de concejales.

Art. 32.- La Secretaria o Secretario del Concejo Cantonal, hará firmar a los concejales o concejales, el registro de la asistencia a las sesiones ordinarias o extraordinarias que celebre el Gobierno Municipal y emitirá la certificación de asistencias a las sesiones las mismas que se enviarán a la Jefatura de Recursos Humanos, para la elaboración del respectivo pago.

Art. 33.- Dietas.- Cuando los concejales o las concejales, fueren delegados para integrar en calidad de vocales, representantes o miembros, de cuerpos colegiados de fuera del seno del órgano legislativo al que pertenecen, tendrán derecho a percibir dietas, por cada sesión a la que asistieren, en ningún caso, la suma total mensual de estas dietas podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de su remuneración mensual. La máxima autoridad de dichos cuerpos colegiados, dispondrá, previa a la presentación de la factura respectiva el pago de estas dietas.

Art. 34.- Asistencia a sesiones.- La asistencia a las sesiones, se justificará con la certificación del Secretario o Secretaria o quien haga sus veces, donde conste el tiempo total que duró la sesión y el tiempo que el Concejalel o Concejalela asistió a la sesión legalmente convocada; y el número de sesiones realizadas durante el mes.

Art. 35.- Horario de Trabajo.- Las y los Concejales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sevilla de Oro trabajarán todos los días de lunes a viernes en cumplimiento de sus actividades en materia de Legislación y Fiscalización y en cumplimiento de delegaciones y/o comisiones a las que hayan sido delegados, por lo menos 20 horas semanales. Las y los Concejales presentarán mensualmente informes que versarán sobre el trabajo en las comisiones de las que forman parte y de sus actividades en cumplimiento de sus funciones como Concejales del Cantón.

Art. 36.- Actividades realizadas.- El concejal o concejala presentará los respectivos informes mensuales al Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sevilla de Oro.

Art. 37.- Del pago de viáticos, subsistencia y movilización.- Se pagarán viáticos, subsistencia y/o movilización a los concejales y concejalas cuando en el ejercicio de sus funciones como tales, efectúen actividades fuera del cantón.

Art. 38.- Derechos de concejales y concejalas alternos.- La Concejala o Concejal alterna/o a partir que se le principalice en su función, tendrá derecho proporcionalmente a la remuneración mensual unificada y demás beneficios de ley que le corresponda solo por el tiempo que dure su participación y/o representación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El pago de las remuneraciones a las y los Concejales se realizará previo a la certificación que extienda la Secretaria del Concejo sobre la asistencia a todas las sesiones, que la corporación haya realizado durante el mes.

SEGUNDA.- Las y los Concejales deberán cumplir con las resoluciones del Concejo y las Comisiones encargadas dentro del término establecido en la resolución a partir de la notificación de dicha resolución. La omisión se tendrá en cuenta para los efectos del artículo 34 de esta ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia luego de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones relacionadas con las sesiones del concejo cantonal, las comisiones permanentes, especiales, ocasionales y técnicas; y, el pago de la remuneración mensual de los concejales de la municipalidad de Sevilla de Oro.

La presente reforma y codificación de la Ordenanza que Reglamenta las sesiones del Concejo Cantonal, las Comisiones Permanentes, Especiales u Ocasionales y Técnicas; y, el pago de la remuneración mensual de los Concejales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sevilla de Oro, entrará en vigencia luego de su aprobación por el I. Concejo sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sevilla de Oro, a los 19 días del mes de noviembre de 2012.

f.) Sr. Julio Ortiz Eras, Alcalde (E) del Gobierno Municipal de Sevilla de Oro.

f.) Ing. Com. Alexandra Berzosa L., Secretaria General del Municipal de Sevilla de Oro.

Sevilla de Oro, 19 de noviembre de 2012.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: La suscrita Secretaria General del Gobierno Municipal de Sevilla de Oro, Certifica que la “**LA REFORMA Y CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LAS SESIONES DEL CONCEJO CANTONAL, LAS COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES U OCASIONALES Y TÉCNICAS; Y, EL PAGO DE LA REMUNERACIÓN MENSUAL DE LOS CONCEJALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO**”, fue conocida, discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Sevilla de Oro, en sesiones ordinarias realizadas los días lunes 12 de noviembre de 2012 en primer debate; y, lunes 19 de noviembre de 2012, en segunda y definitiva instancia. Sevilla de Oro, 20 de noviembre de 2012.

f.) Ing. Com. Alexandra Berzosa L., Secretaria General del Gobierno Municipal de Sevilla de Oro.

Sevilla de Oro, a los veinte días del mes de noviembre de 2012, a las 10H20.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente Reforma y Codificación de la Ordenanza que Reglamenta las Sesiones del Concejo Cantonal, las Comisiones Permanentes, Especiales u Ocasionales y Técnicas; y, el pago de la Remuneración Mensual de los Concejales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sevilla de Oro, ante el señor Alcalde (E), para su sanción y promulgación.

f.) Ing. Com. Alexandra Berzosa L., Secretaria General del Gobierno Municipal de Sevilla de Oro.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO: **VISTOS:** A los veinte y un días del mes de noviembre de 2012, siendo las 13H22, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta Ordenanza se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO** la presente ordenanza. Ejecútese y publíquese.- Hágase saber.- Señor Julio Abdón Ortiz Eras, Alcalde (E) del Cantón.

f.) Sr. Julio Ortiz Eras, Alcalde (E) del Gobierno Municipal de Sevilla de Oro.

Proveyó y firmó la providencia que antecede, el señor Julios Abdón Ortiz Eras, Alcalde (E) del Cantón Sevilla de Oro, en la fecha y hora antes indicada.

f.) Ing. Com. Alexandra Berzosa L., Secretaria General de Gobierno Municipal de Sevilla De Oro.

Sevilla de Oro, 22 de noviembre de 2012.